

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 9 DE DICIEMBRE DE 2003

Nº 24,943

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 70

(De 3 de diciembre de 2003)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE TURISMO SUSTENTABLE DEL CARIBE, ELABORADO EN LA ISLA DE MARGARITA, REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EL DIA 12 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2001”.

..... **PAG. 3**

LEY Nº 71

(De 3 de diciembre de 2003)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS (PMA) PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL DESPACHO REGIONAL DEL PMA EN PANAMA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE PANAMA, EL 20 DE DICIEMBRE DE 2002”. **PAG. 11**

LEY Nº 72

(De 3 de diciembre de 2003)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS Y MIEMBROS ASOCIADOS DE LA ASOCIACION DE ESTADO DEL CARIBE PARA LA COOPERACION REGIONAL EN MATERIA DE DESASTRES NATURALES, ELABORADO EN SANTO DOMINGO DE GUZMAN, REPUBLICA DOMINICANA, EL 17 DE ABRIL DE 1999”.

..... **PAG. 26**

LEY Nº 73

(De 3 de diciembre de 2003)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE BARBADOS, HECHO EN BRIDGETOWN, BARBADOS, EL 2 DE ABRIL DE 2003”. **PAG. 40**

LEY Nº 74

(De 3 de diciembre de 2003)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE BARBADOS, DADO EN BRIDGETOWN, BARBADOS, EL 2 DE ABRIL DE 2003”. **PAG. 45**

LEY Nº 75

(De 3 de diciembre de 2003)

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO, ADOPTADA EN BRIDGETOWN, BARBADOS, EL 3 DE JUNIO DE 2002”.

..... **PAG. 49**

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.3.70**

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

LEY Nº 76

(De 3 de diciembre de 2003)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE LAS INVERSIONES ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DOMINICANA, HECHO EN SANTO DOMINGO DE GUZMAN, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, EL 6 DE FEBRERO DE 2003”..... PAG. 59

LEY Nº 77

(De 3 de diciembre de 2003)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DEL PERU SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS, HECHO EN PANAMA, EL 10 DE DICIEMBRE DE 2002”..... PAG. 69

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 61

(De 11 de junio de 2003)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL BANCO NACIONAL DE PANAMA A LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO, EN CALIDAD DE PRESTAMISTA CON LA AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL, EN CALIDAD DE PRESTATARIO, PARA FINANCIAR EL SUMINISTRO, ACTUALIZACION, INTEGRACION DE LOS SISTEMAS QUE APOYAN LA COMUNICACION, VIGILANCIA Y LA NAVEGACION AEREA DE LA REPUBLICA DE PANAMA, HASTA POR LA SUMA DE CATORCE MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.14,000,000.00) MEDIANTE LA CREACION DE UN FONDO DE AMORTIZACION”..... PAG. 77

RESOLUCION DE GABINETE Nº 124

(De 3 de diciembre de 2003)

“POR LA CUAL EL CONSEJO DE GABINETE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA RIO PIEDRA CANDELA, S.A., PARA QUE REALICE EL PROYECTO DENOMINADO “REHABILITACION DEL CAMINO C.P.A.-SAN ANDRES, PROVINCIA DE CHIRIQUI”..... PAG. 80

AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 82

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 70
(De 3 de diciembre de 2003)

Por la cual se aprueba el **CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE TURISMO SUSTENTABLE DEL CARIBE**, elaborado en la Isla de Margarita, República Bolivariana de Venezuela, el día 12 del mes de diciembre de 2001

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE TURISMO SUSTENTABLE DEL CARIBE**, que a la letra dice:

**CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE
TURISMO SUSTENTABLE DEL CARIBE**

Las Altas partes Contratantes,

Siendo signatarias del Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe, suscrito en Cartagena de Indias, Colombia, el 24 de julio de 1994,

Tomando en consideración los propósitos que sustentaron la creación de la Asociación de Estados del Caribe, en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el 24 de julio de 1994; así como, los pronunciamientos contenidos en la Declaración de Santo Domingo de Guzmán, resultante de la II Cumbre de Jefes de Estado y/o Gobierno de los Estados, Países y Territorios de la Asociación de Estados del Caribe, celebrada entre los días 16 y 17 de abril de 1999 en República Dominicana y los principios y objetivos plasmados en el Plan de Acción sobre Turismo, Comercio y Transporte;

Reconociendo la validez e importancia de la Declaración para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe, aprobada en la precitada II Cumbre y del Mar Caribe como patrimonio común de la región, el papel que el mismo ha desempeñado históricamente, así como su potencial para actuar como elemento unificador de su desarrollo;

Conscientes de la necesidad de movilizar las capacidades colectivas de sus pueblos para desarrollar el turismo de manera sostenible, utilizando racionalmente los recursos naturales a fin de mejorar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras de los pueblos del Caribe;

Ratificando nuestra convicción sobre la importancia del concepto de sustentabilidad como base para proteger la biodiversidad, la cultura y el medio

ambiente, ubicando al ser humano como centro de nuestras acciones en virtud de favorecer una mejor distribución de los beneficios resultantes del desarrollo turístico;

Teniendo en cuenta que el Turismo es la principal actividad económica de la mayoría de los países de la región denominada Gran Caribe que como tal se constituye en un importante factor de ingreso de divisas, desarrollo económico y social;

Convencidos de que la Zona de Turismo Sustentable requiere de una perenne voluntad política que reconozca la necesidad de potenciar su realización, como una vía para el mejoramiento de las condiciones de vida de nuestros pueblos;

Considerando lo acordado en el Memorándum de Entendimiento para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe y apreciando que la calidad, competitividad y sustentabilidad de este Sector están relacionados de manera intrínseca con la conservación del entorno natural y cultural del Caribe;

Cumpliendo lo expresado en la Declaración para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe, que dispone en su numeral cinco letra b), que la AEC deberá evaluar el marco legal existente y monitorear los avances del Plan de Acción Inmediato para, en su caso, negociar un instrumento jurídicamente vinculante, que al ser firmado y ratificado, sustituya al Memorándum de Entendimiento, aprobado el 17 de abril de 1999 en Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.

Convienen lo siguiente:

ARTÍCULO 1 DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio es el establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe, en lo adelante la Zona, como una unidad cultural, socioeconómica y biológicamente rica y diversa, geográficamente determinada, en la que el desarrollo del Turismo estará condicionado a la sustentabilidad y a los principios de integración, cooperación y consenso, con el fin de facilitar el desarrollo integral de la región del Gran Caribe.

ARTÍCULO 2 DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Convenio será el área geográfica comprendida en la cuenca del Mar Caribe, sobre la que los Estados Miembros

y Miembros Asociados de la AEC ejercen soberanía, o derechos soberanos o jurisdicción, de conformidad a lo que se establece en el artículo 5 de este Convenio.

ARTÍCULO 3

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Serán obligaciones de las Partes:

A. Adoptar individual y/o conjuntamente las medidas adecuadas para la implementación gradual y escalonada de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe, como instrumento para propiciar el desarrollo del turismo y el de la región del Gran Caribe integralmente.

B. Adoptar, individual y/o conjuntamente las medidas adecuadas para desarrollar, coordinar y dar seguimiento por parte de las autoridades pertinentes de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la AEC a las Estrategias que se relacionan a continuación:

1. **Cultura e Identidad:** Desarrollar los proyectos para investigar, divulgar, preservar y difundir la cultura del Caribe, como medio para contribuir a consolidar la identidad caribeña y proteger los valores culturales tendientes a fortalecer la imagen de la región como destino turístico.
2. **Participación Comunitaria:** Crear mecanismos para promover la participación de las comunidades en la toma de decisiones, la planificación, el desarrollo y los beneficios derivados de la actividad turística, mejorando, al mismo tiempo, la infraestructura y los servicios básicos en los asentamientos receptores de turismo.
3. **Medio ambiente:** Diseñar programas y proyectos de investigación y desarrollo para promover la preservación, conservación, aprovechamiento y manejo sustentable de los espacios naturales con fines de aprovechamiento turístico.
4. **Tecnología para la sustentabilidad:** Utilización de las mejores tecnologías disponibles en el manejo de las aguas servidas, drenaje y desechos sólidos, uso de energías alternativas y procesos inhibidores de la contaminación.
5. **Políticas e instrumentos económicos:** Impulsar la creación de políticas e instrumentos económicos y financieros que faciliten el desarrollo de las empresas turísticas sustentables.

6. **Mercadeo Turístico:** Impulsar la realización de estrategias y planes específicos de acción a fin de posibilitar: el desarrollo de productos turísticos, el aumento del valor agregado del producto turístico del Caribe, y el incremento de la demanda hacia la región.

7. **Educación:** Desarrollar programas de educación, capacitación y concientización sobre el turismo sustentable, que contribuyan a elevar la calidad de vida de las comunidades, así como la prestación de los servicios turísticos y el nivel de conciencia turística de los prestadores de servicio y los turistas.

8. **Marco Legal:** Elaborar, adecuar, firmar y ratificar los marcos legales y normativos que permitan la consolidación de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe.

9. **Indicadores de sustentabilidad:** Alentar la creación de indicadores de sustentabilidad, así como, del sistema de categorización, tanto en materia de empresas como destinos turísticos, que permitan que a mediano y largo plazo los consumidores cuenten con una garantía de calidad ambiental.

10. **Transporte aéreo y marítimo:** Promover el desarrollo de sistemas de transportación aérea y marítima interregionales, que faciliten el desplazamiento de los turistas.

11. **Coordinación con el sector privado:** Promover la realización de acciones de concertación con el sector privado, para la organización y planificación del desarrollo, a fin de consolidar el desarrollo turístico sustentable de la región caribeña.

12. **Centro de información:** Promover la formación de un Centro de Información sobre el Desarrollo Turístico Sustentable, el cual estará a la disposición de todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la AEC. En este sentido, los gobiernos se comprometen a aportar los elementos de información, para integrar el banco de datos del Centro.

C.- Mantener los criterios y valores mínimos de los indicadores de sustentabilidad de los destinos y a superarlos gradualmente, con la finalidad de lograr un alto nivel de calidad de la Zona, como destino turístico.

D.- Cooperar en la elaboración y adopción de Protocolos u otros Acuerdos para facilitar la aplicación efectiva del presente Convenio.

E.-Cooperar en la implementación y armonización de los Programas y Proyectos elaborados por Organismos Regionales e Internacionales en materia de turismo sustentable a fin de utilizar las capacidades colectivas de la Región del Gran Caribe.

F.- Adoptar las medidas adecuadas, de conformidad con el derecho internacional, para cumplir efectivamente las obligaciones previstas en este Convenio y sus Protocolos y armonizar sus políticas a este respecto.

G.-Suministrar a la Secretaría de la Asociación de Estados del Caribe la información obtenida a partir de la aplicación de los Indicadores de Sustentabilidad, aprobados por el Comité Especial de Turismo Sustentable. Dicha información y cualquier otra que se requiera será suministrada con la periodicidad que establezca el Comité Especial de Turismo Sustentable y deberá estar debidamente avalada por los entes competentes en ~~materia de~~ turismo.

ARTÍCULO 4

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ ESPECIAL DE TURISMO SUSTENTABLE

Corresponderá al Comité Especial de Turismo Sustentable el desempeño de las funciones siguientes:

A. Evaluar periódicamente el estado de la puesta en marcha o desarrollo de la Zona, así como el avance de los destinos que la integran de conformidad con el literal C, del artículo 3.

B. Determinar y establecer criterios y valores mínimos, regionales y uniformes para identificar y registrar como Partes integrantes de la Zona, los destinos que sean propuestos por los Estados Miembros o Miembros Asociados de la AEC, a esos fines.

C. Analizar las propuestas que presenten los Estados Miembros o Miembros Asociados de la AEC a los efectos de la integración y categorización de los destinos en la Zona, así como recomendar al Consejo de Ministros sobre su aprobación.

D. Proponer al Consejo de Ministros la recategorización de aquellos destinos que como resultado de las evaluaciones periódicas hayan variado en el cumplimiento de los indicadores.

E. Recomendar un mecanismo para que las Partes reciban asistencia en la aplicación y ejecución de las estrategias tomando en cuenta las iniciativas regionales.

F. Instar a los Estados Miembros y Miembros Asociados de la AEC para desarrollar programas nacionales tendientes a alcanzar la sustentabilidad turística regional.

G. Formular recomendaciones ante el Consejo de Ministros sobre la adopción de instrumentos adicionales para lograr los objetivos de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe.

Para el cumplimiento de las funciones asignadas el Comité Especial de Turismo Sustentable se auxiliará de un panel de técnicos y expertos cuya conformación y atribuciones se define en un instrumento adicional denominado "Normas para la Identificación, Aprobación y Categorización de los destinos que Integran la Zona de Turismo Sustentable".

ARTÍCULO 5

DE LA IDENTIFICACIÓN, APROBACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE LOS DESTINOS QUE INTEGRAN LA ZONA DE TURISMO SUSTENTABLE DEL CARIBE

A. Corresponderá a cada Estado Miembro o Miembro Asociado de la AEC identificar, con arreglo a los criterios y valores mínimos regionales y uniformes, el o los destinos propuestos para integrar la Zona.

B. El Comité Especial de Turismo Sustentable analizará las propuestas de integración de uno o varios destinos, presentadas por un Estado Miembro o Miembro Asociado de la AEC y en los casos que corresponda, recomendará al Consejo de Ministros su integración en la Zona de conformidad con el procedimiento establecido en el instrumento denominado "Normas para la Identificación, Aprobación y Categorización de los Destinos que Integran la Zona de Turismo Sustentable del Caribe".

C. La Secretaría de la Asociación de Estados del Caribe registrará como partes de la Zona, los destinos que apruebe el Consejo de Ministros.

ARTÍCULO 6

FIRMA

Este Convenio estará abierto para la firma desde el día 12 de diciembre de 2001, por cualquier Estado, País o Territorio referido en el Artículo IV del Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe, que haya ratificado o adherido al mismo.

ARTÍCULO 7 RATIFICACIÓN

El presente Convenio estará sujeto a ratificación por parte de los Estados Signatarios, Países y Territorios a los que se refiere el Artículo IV del Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

ARTÍCULO 8 ADHESIÓN

Después del depósito del decimoquinto instrumento de ratificación, este Convenio permanecerá abierto a la adhesión a cualquiera de los Estados, Países y Territorios a que se refiere el Artículo IV del Convenio Constitutivo que establece la Asociación de Estados del Caribe.

ARTÍCULO 9 ENTRADA EN VIGOR

Este Convenio entrará en vigor el trigésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el decimoquinto instrumento de ratificación.

Para cualquier Estado, País y Territorio que se adhiera al Convenio después de haber sido depositado el decimoquinto instrumento de ratificación, el Convenio entrará en vigor para el referido Estado, País y Territorio a partir del trigésimo día contado desde la fecha en que haya depositado el instrumento respectivo.

ARTÍCULO 10 VIGENCIA Y DENUNCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo en cualquier momento. El retiro se hará efectivo un año después de la fecha de recepción por parte del Depositario, de la notificación formal de denuncia. La denuncia no anulará los compromisos contraídos por la parte denunciante en virtud del presente Convenio durante el periodo anterior a la denuncia. El Convenio continuará en vigor para las otras Partes.

ARTÍCULO 11 DEPOSITARIO

El instrumento original del presente Convenio, cuyos textos en castellano, francés e inglés son igualmente idénticos y auténticos, será depositado ante la República de Colombia, en calidad de Depositario del Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe, del cual enviará copias certificadas de sus textos a cada Estado Miembro y Miembro Asociado

de la AEC. De igual manera les notificará acerca de las firmas, depósitos de instrumentos de ratificación o adhesión, reservas y denuncias.

ARTÍCULO 12 ENMIENDAS

El presente Convenio podrá ser enmendado por consenso en Reunión de los Jefes de Estado y/o de Gobierno o por Reunión del Consejo de Ministros de la Asociación. Las enmiendas entrarán en vigor treinta días después de la ratificación de dos terceras Partes de los suscriptores de este Convenio.

ARTÍCULO 13 INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes Contratantes podrán resolver las dudas o controversias, sobre cuestiones relativas a la interpretación o a la aplicación del presente Convenio, por vía amistosa.

Cuando las dudas o controversias no puedan ser resueltas por las Partes, éstas serán resueltas por el Consejo de Ministros. En todo caso el Convenio Constitutivo de la AEC prevalecerá sobre este Convenio.

ARTÍCULO 14 RESERVAS

Cualquier Estado, País y Territorio podrá hacer reservas al presente Convenio al momento de su firma, ratificación o adhesión; siempre que la reserva verse sobre una o más disposiciones específicas o elementos particulares y sean compatibles con el objeto y fin de este Convenio. Las reservas se presentarán ante el Depositario, quien informará sobre las mismas a las demás Partes.

Elaborado en la Isla de Margarita, República Bolivariana de Venezuela, el día 12 del mes de diciembre de 2001.

EN FE DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados firman el presente Convenio.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de dos mil tres.

El Presidente,
JACOBO L. SALAS DIAZ

El Secretario General,
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 3 DE DICIEMBRE DE 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY N° 71
(De 3 de diciembre de 2003)

Por la cual se aprueba el **ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS (PMA) PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL DESPACHO REGIONAL DEL PMA EN PANAMA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE**, suscrito en la Ciudad de Panamá, el 20 de diciembre de 2002

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS (PMA) PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL DESPACHO REGIONAL DEL PMA EN PANAMA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE**, que a la letra dice:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS (PMA) PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL DESPACHO REGIONAL DEL PMA EN PANAMA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE

Preámbulo

El Gobierno de la República de Panamá, que en lo sucesivo se denominará "el Gobierno";

y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, que en lo sucesivo se denominará el "PMA";

En cumplimiento de las disposiciones de las Resoluciones 1714 (XVI), 2095 (XX), 3348 (XXIX), 3404 (XXX) y 46/22 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y las Resoluciones 1/61, 4/65, 22/75 y 9/91 de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), relativas a la creación de las disposiciones institucionales, financieras y operativas del PMA;

Evocando las Resoluciones 43/131 y 45/100 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencias similares;

Reconociendo el carácter humanitario y de desarrollo de las actividades del PMA y su importante papel en la lucha contra el hambre y la pobreza en el mundo;

Reconociendo las ventajas de que el PMA establezca un Despacho Regional en la República de Panamá para supervisar y gestionar las operaciones de las distintas oficinas en los países ubicadas en la región;

Evocando la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946 y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, y su Anexo II relativo a la FAO, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947, ambos aplicables al PMA; y

Deseando complementar las disposiciones de las Convenciones con miras a reglamentar las relaciones entre el Gobierno y el PMA;

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

Definiciones

Sección 1

En el presente Acuerdo:

- a. por "PMA" se entiende las disposiciones institucionales y financieras adoptadas para el Programa Mundial de Alimentos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 1714 del 19 de diciembre de 1961 y por la Conferencia de la FAO en su Resolución 1/61 del 24 de noviembre de 1961;
- b. por "el País" se entiende la República de Panamá;
- c. por "el Gobierno" se entiende el Gobierno del País;

d. por "autoridades competentes de la República de Panamá" se entiende las autoridades nacionales o de otro tipo de la República de Panamá que puedan ser responsables en el contexto y conforme a las leyes y costumbres aplicables a la República de Panamá;

e. por "las Partes" se entiende el Gobierno y el PMA;

f. por "Naciones Unidas" se entiende las Naciones Unidas creadas por la Carta de las Naciones Unidas el 26 de junio de 1945;

g. por "FAO" se entiende la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

h. por "las Convenciones" se entiende la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946, y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947, y su Anexo II concerniente a la FAO;

i. por "Junta Ejecutiva" se entiende la Junta Ejecutiva del PMA constituida por las Naciones Unidas y la FAO, y que tiene la responsabilidad de proveer de apoyo intergubernamental y orientaciones de política específicas al PMA y de la supervisión de sus actividades;

j. por "Director Ejecutivo" se entiende el Director Ejecutivo del PMA o cualquier otro funcionario designado para actuar en su nombre;

k. por "Director General" se entiende el funcionario del PMA que representa al Director Ejecutivo en el País;

l. por "funcionarios del PMA" se entiende el Director Ejecutivo y todo el personal asignado al Despacho Regional, incluidos los representantes de otras organizaciones que participen en reuniones organizadas por el Despacho Regional, y expertos contratados por el PMA que presten servicios en comités o efectúen misiones, con excepción de aquellas personas contratadas localmente y remuneradas por horas conforme a lo estipulado en la Resolución 76 (I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 7 de diciembre de 1946 y en la Resolución 71/59 de la Conferencia de la FAO;

m. por "Despacho Regional" se entiende cualquier lugar utilizado por el PMA en el país para desarrollar sus actividades operativas y administrativas;

n. por "bienes del PMA" se entiende todos los bienes, incluidos los fondos, ingresos y demás haberes, pertenecientes al PMA o poseídos o administrados por el PMA en cumplimiento de sus funciones constitucionales;

o. por "archivos del PMA" se entiende todos los registros, correspondencia, documentos, manuscritos, registros informáticos, imágenes animadas o fijas, películas y grabaciones de sonido pertenecientes al PMA o en poder de éste en cumplimiento de sus funciones constitucionales;

p. por "telecomunicaciones" se entiende cualquier emisión, transmisión o recepción de información escrita o verbal, imágenes, sonido o información de cualquier clase por cable, radio, satélite, fibra óptica, o demás medios electrónicos o electromagnéticos.

ARTÍCULO II

Personalidad jurídica y libertad de reunión

Sección 2

El Gobierno reconoce la personalidad jurídica del PMA y, en particular, su capacidad para:

- i) concluir contratos;
- ii) adquirir bienes inmuebles y muebles y disponer de ellos; y
- iii) entablar procedimientos judiciales.

Sección 3

El PMA gozará, para la realización de sus funciones institucionales, de un tratamiento no menos favorable que aquel acordado a las demás organizaciones de las Naciones Unidas. El PMA tendrá el derecho de desplegar la bandera del PMA y/o demás distintivos de las Naciones Unidas en sus locales, vehículos, aeronaves y barcos.

Sección 4

El Gobierno reconoce el derecho del PMA a convocar reuniones dentro del Despacho Regional y, previo consentimiento de las autoridades competentes de la República de Panamá, en cualquier otro lugar del país. El Gobierno tomará todas las medidas necesarias para garantizar que no se obstaculice en manera alguna la plena libertad de discusión y de decisión en dichas reuniones.

ARTÍCULO III

El Despacho Regional

Sección 5

El Gobierno concederá al PMA, a partir de la fecha de entrada en vigor y mientras dure este Acuerdo, la utilización y ocupación de los locales, y el uso de unas instalaciones adecuadas para el funcionamiento del Despacho Regional, según se define en el artículo I del presente Acuerdo. Al aplicar esta sección:

- a. las autoridades competentes de la República de Panamá actuarán con la debida diligencia para asegurar que la seguridad y tranquilidad del Despacho Regional no es perturbada por persona o grupo de personas que intenten entrar sin autorización o crear disturbios en los alrededores inmediatos del Despacho Regional;
- b. si así lo solicita el Director Regional, las autoridades competentes de la República de Panamá facilitarán el personal de policía que se considere necesario para mantener el orden en el Despacho Regional;
- c. las autoridades competentes de la República de Panamá ejercerán, en la medida solicitada por el Director Regional, sus respectivos poderes para asegurar que el Despacho Regional disponga de los servicios públicos necesarios, incluidos los siguientes, sin que esta enumeración sea limitativa: protección contra incendios, electricidad, agua, alcantarillado, servicios de correos y telecomunicaciones. Cuando las autoridades o instituciones gubernamentales faciliten servicios públicos bajo su control, dichos servicios se suministrarán al PMA a una tarifa que no supere la que se aplica a las oficinas gubernamentales;
- d. en caso de interrupción, de hecho o prevista, de dichos servicios, las autoridades competentes de la República de Panamá brindarán la misma prioridad a las necesidades del PMA que a las de los servicios esenciales del Gobierno y, en consecuencia, adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la labor del PMA no resulte perjudicada. El PMA tendrá el derecho, en caso necesario, de generar electricidad para su propio consumo y de distribuirla en sus oficinas;
- e. salvo en caso de negligencia atribuible al PMA, el Gobierno será responsable de todos los gastos de reparación de carácter extraordinario que superen el equivalente a 200 dólares EE UU en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente. Concretamente, el Gobierno será responsable de la reparación de daños resultantes de incendios, casos de fuerza mayor, deterioro o defectos estructurales o, de ser necesario, de la oportuna sustitución de dichas instalaciones; asimismo será responsable de reemplazar, en un período de tiempo razonable, todo edificio o parte del edificio del Despacho Regional que haya resultado destruido o que haya sufrido daños considerables;
- f. el PMA será responsable de todas las reparaciones de carácter ordinario y de la conservación y mantenimiento de los locales e instalaciones; y

g. el Gobierno contribuirá a financiar una parte de los costos del Despacho Regional, tanto en especie como en efectivo. La contribución definitiva del Gobierno a los costos administrativos y de funcionamiento del Despacho Regional se determinará mediante el intercambio de cartas entre el Gobierno y el PMA, tras la firma del presente Acuerdo.

ARTÍCULO IV

Inviolabilidad del Despacho Regional

Sección 6

a. El Despacho Regional será inviolable. Ningún oficial o funcionario del País, ni ninguna persona que ejerza la autoridad pública dentro de la República de Panamá, entrará en el Despacho Regional para desempeñar sus funciones sin el consentimiento del Director Ejecutivo y conforme a las condiciones especificadas por él. Se presumirá que el Director Ejecutivo ha acordado dicha entrada en caso de incendio o de situaciones de emergencia análogas que requieran una actuación inmediata. El servicio de procesos judiciales, entre otros, el embargo de bienes privados, podrá tener lugar dentro del Despacho Regional sólo con el consentimiento del Director Ejecutivo y según las condiciones especificadas por él.

b. El Despacho Regional estará bajo la supervisión y la autoridad del PMA, que tendrá el poder de establecer reglamentos aplicables en relación con los locales para garantizar el desempeño pleno e independiente de sus funciones.

c. El Despacho Regional no se utilizará de ninguna manera que sea incompatible con la función del PMA.

ARTÍCULO V

Bienes del PMA

Sección 7

El PMA y sus bienes, dondequiera que se encuentren y en poder de quienquiera que sea, disfrutarán de inmunidad contra todo proceso jurídico, salvo en la medida en que en algún caso concreto se haya renunciado

expresamente a esta inmunidad en cumplimiento de las Convenciones. No se considerará que la renuncia a la inmunidad contra todo proceso jurídico implique la renuncia a la inmunidad con respecto a cualquier medida ejecutoria para la cual sea necesaria una exención especial.

Sección 8

Los bienes del PMA, dondequiera que se encuentren y en poder de quienquiera que sea, estarán sujetos a aquellas inmunidades especificadas en las disposiciones pertinentes de las Convenciones.

Sección 9

Los archivos del PMA y todos los documentos pertenecientes al PMA o que se hallen en su poder serán inviolables, dondequiera que se encuentren y en poder de quienquiera que sea.

ARTÍCULO VI
Inmunidad fiscal

Sección 10

Por lo que respecta a todas las actividades oficiales, el PMA y sus bienes quedarán exonerados de todo tipo de impuesto directo.

Sección 11

El PMA quedará exonerado de todo impuesto indirecto relacionado con operaciones y transacciones conducentes al logro de sus objetivos constitucionales y el desempeño de sus funciones.

Sección 12

El PMA estará exento de derechos aduaneros y todo tipo de gravámenes, prohibiciones y restricciones sobre mercancías de cualquier naturaleza, importadas o exportadas por el PMA para fines oficiales.

ARTÍCULO VII
Transacciones financieras

Sección 13

a. Sin estar sujeto a ordenanzas fiscales, reglamentos o moratoria alguna, para desarrollar sus actividades el PMA podrá:

i) adquirir libremente fondos, divisas y valores, y disponer de ellos a través de cuentas que no estén sujetas a restricciones sobre cuentas residentes; y

ii) transferir libremente sus fondos y efectivo de un lugar a otro dentro de la República de Panamá y de un país a otro, y convertir a cualquier otra moneda las divisas que tenga en su poder.

b. El Gobierno ayudará al PMA a obtener las condiciones más favorables para el cambio de divisas.

ARTÍCULO VIII

Transporte y comunicaciones

Sección 14

Para sus comunicaciones y telecomunicaciones oficiales, el PMA gozará de un trato no menos favorable que el otorgado por el Gobierno a cualquier otra organización de las Naciones Unidas o gobierno, incluidas sus misiones diplomáticas. Concretamente:

a. el Gobierno proporcionará al PMA las licencias y las frecuencias necesarias para poder mantener 24 horas al día y siete días a la semana radiocomunicaciones con sus unidades operacionales dondequiera que estén situadas;

b. el Gobierno proporcionará al PMA las licencias de importación, instalación, funcionamiento y eventual exportación de equipo de comunicaciones por satélite, de conformidad con las disposiciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, necesarias para poder mantener 24 horas al día y siete días a la semana comunicaciones satelitales;

c. el Gobierno concederá al PMA el derecho de importar, y posteriormente exportar, todo equipo de telecomunicaciones necesario, incluido entre otros pero no únicamente, radioteléfonos, teléfonos móviles, estaciones satelitales y dispositivos y medios electrónicos, libres de dilaciones aduaneras, confiscación o impuestos;

d. el Gobierno otorgará al PMA el derecho de instalar y operar los equipos de telecomunicaciones antes mencionados en sus oficinas, vehículos, barcos y aeronaves y unidades portátiles transportadas por funcionarios del PMA, libres de impuestos locales o nacionales, derechos de gestión de frecuencias, derechos de registro o cualquier otro derecho relacionado con las telecomunicaciones;

e. las comunicaciones y correspondencia oficiales del PMA serán inviolables. El Gobierno no aplicará ningún tipo de censura a sus comunicaciones ni correspondencia. Dicha inviolabilidad, sin ser limitativa a esta enumeración, se extenderá a las publicaciones, fotografías, diapositivas, grabaciones de sonido y en película, y correo electrónico;

f. el PMA tendrá el derecho de despachar y recibir su correspondencia y demás materiales, ya sea por correo o en valijas selladas, que gozarán de las mismas inmunidades y prerrogativas que las concedidas a las valijas y correos diplomáticos; y

g. el PMA garantizará que todos los equipos de telecomunicaciones y todas las frecuencias de comunicación sean utilizados exclusivamente por sus propios funcionarios. El PMA garantizará la integridad física adecuada en el uso de sus equipos de telecomunicaciones y el acceso restringido a los mismos.

ARTÍCULO IX

Tránsito y residencia

Sección 15

El Gobierno adoptará todas las medidas necesarias para facilitar la entrada a la República de Panamá y la salida de éste a las personas siguientes, independientemente de su nacionalidad, sin oponer impedimento alguno al tránsito desde la Oficina en el País o hacia ella, y garantizará a dichas personas toda la protección necesaria durante el tránsito:

a. funcionarios del PMA asignados al Despacho Regional, sus cónyuges y familiares a cargo, así como otros miembros de su familia;

b. funcionarios de las Naciones Unidas, funcionarios de otras organizaciones intergubernamentales, instituciones internacionales y organizaciones no gubernamentales que estén de visita en el Despacho Regional en misión oficial; y

c. expertos que realicen misiones oficiales en nombre del PMA, o que presten servicios en órganos establecidos por el PMA; y los cónyuges de dichos expertos.

Sección 16

Las visas que puedan ser necesarias para las personas a las que se hace alusión en el presente artículo, se entregarán exentas de tasas y sin dilación. Ninguna de las actividades realizadas por las personas a las que se hace alusión en la sección 16 supra, en su capacidad oficial, constituirá un motivo para impedir su entrada en el País o para exigirle que abandone el País, salvo lo dispuesto en las Convenciones.

Sección 17

a. El Gobierno reconocerá y aceptará como documento válido

de viaje, equivalente a un pasaporte, el Laissez-Passer de las Naciones Unidas expedido a los funcionarios del PMA y se asegurará de que las autoridades competentes de la República de Panamá estén debidamente informadas de ello.

b. Se concederán facilidades análogas a las especificadas en la sección 17 a. supra a los expertos y demás personas que, sin ser portadores de un Laissez-Passer de las Naciones Unidas, puedan certificar que viajan por cuenta del PMA.

ARTÍCULO X Funcionarios del PMA

Sección 18

El PMA podrá asignar al Despacho Regional tantos funcionarios como estime necesarios para cumplir las obligaciones del PMA. Los funcionarios del PMA gozarán dentro del País y en relación con el mismo de las siguientes prerrogativas e inmunidades:

a. inmunidad para ellos, sus cónyuges y familiares a cargo contra arresto o detención y contra decomiso e inspección de su equipaje tanto personal como oficial;

b. inmunidad contra procesos judiciales de cualquier índole respecto a palabras proferidas o escritas y a actos ejecutados en su capacidad oficial. Dicha inmunidad seguirá vigente aún cuando las personas interesadas hayan dejado de ser funcionarios del PMA;

c. inviolabilidad de todo papel, documento o demás material oficial;

d. exención de impuestos sobre salarios, emolumentos e indemnidades que hayan percibido del PMA por servicios pasados o presentes o relacionados con servicios prestados al PMA;

e. para los funcionarios del PMA que no sean nacionales del País, exención de cualquier clase de impuestos sobre ingresos obtenidos fuera del País;

f. para los funcionarios del PMA que no sean nacionales del País, libertad de adquirir o de conservar en el País o fuera del mismo valores extranjeros, cuentas en moneda extranjera y demás efectos, y el derecho de sacarlos del País a través de los medios autorizados sin prohibiciones ni restricciones;

g. para los funcionarios del PMA que no sean nacionales del País, las mismas prerrogativas en cuanto a facilidades de cambio de moneda que las concedidas a los funcionarios de rango similar que forman parte de las misiones diplomáticas; y

h. para los funcionarios del PMA que no sean nacionales del País, la misma protección y las mismas facilidades de repatriación para ellos, sus cónyuges, sus familiares a cargo y demás miembros de su familia que aquéllas concedidas en caso de crisis internacional a los funcionarios de misiones diplomáticas.

Sección 19

Los funcionarios del PMA que no sean nacionales del País gozarán, dentro del País y en relación con el mismo, del derecho de importar para su uso personal y libres de impuestos y demás aranceles, prohibiciones o restricciones sobre importaciones:

a. su mobiliario y sus enseres domésticos y efectos personales, en una o varias remesas por separado y, posteriormente, importaciones adicionales de los mismos;

b. un automóvil y, en el caso de funcionarios acompañados por dependientes, dos automóviles, cada tres años, excepto en casos particulares en que las Partes acuerden un lapso de tiempo menor por pérdida, daños graves u otro motivo. Los automóviles importados podrán venderse en el País en cualquier momento después de su importación, sujetos a las leyes del Gobierno sobre el pago de los aranceles de aduana por el comprador; y

c. cantidades razonables de artículos para consumo privado, de conformidad con las leyes del Gobierno vigentes.

Sección 20

El Gobierno otorgará a:

a. el Director Regional y los funcionarios del PMA, de rango D-2 o superior, las mismas prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades concedidas a los Embajadores que sean jefes de misión;

b. al funcionario superior del PMA que esté actuando como Director Regional interino durante una ausencia del cargo del mismo, las mismas prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades que el Gobierno concede al Director Regional;

c. a otros funcionarios del PMA que pueda designar el Director Regional, tras consultar con el Director Ejecutivo y sobre la base de las responsabilidades de sus cargos, las mismas prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades que el Gobierno concede a los funcionarios de rango similar de las misiones diplomáticas acreditadas en el País; y

d. a los funcionarios del PMA, contratados localmente, tan sólo las prerrogativas e inmunidades contempladas en las Convenciones, incluida la inmunidad contra procesos judiciales respecto de palabras proferidas o escritas y actos ejecutados en su capacidad oficial. No obstante, serán aplicables aquellas prerrogativas e inmunidades, incluida la exención de impuestos, que estén de conformidad con lo dispuesto en la subsección 18 d. supra del presente artículo.

Sección 21

El PMA comunicará cada año al Gobierno la lista de funcionarios del PMA asignados al Despacho Regional.

Sección 22

El Gobierno concederá permisos de trabajo a los cónyuges y demás miembros de la familia de los funcionarios del PMA que no sean nacionales del País.

Sección 23

El Gobierno proporcionará a los funcionarios del PMA, sus cónyuges y familiares a cargo, que gocen de prerrogativas, inmunidades y facilidades, una tarjeta de identidad en la que se indique que el portador es funcionario de PMA o que se trata del cónyuge o un familiar dependiente de tal funcionario, y que éste goza de las prerrogativas, inmunidades y facilidades estipuladas en el presente Artículo.

Sección 24

El Gobierno aplicará las disposiciones de las Convenciones al PMA, los funcionarios del PMA, los expertos en misión, y a las oficinas, bienes, fondos y haberes del PMA. La categoría de expertos en misión podrá incluir observadores militares y personal civil de las Naciones Unidas en misión oficial por cuenta del PMA.

Sección 25

a. Las prerrogativas e inmunidades estipuladas en este artículo se otorgan en interés del PMA y no en beneficio personal de los interesados. De conformidad con las Convenciones, el PMA podrá renunciar a la inmunidad concedida a un funcionario en todos los casos en que la inmunidad obstaculice el curso de la justicia, y en que se pueda renunciar a ella sin que se perjudiquen los intereses del PMA.

b. El PMA y sus funcionarios cooperarán en todo momento con las autoridades competentes de la República de Panamá para facilitar la adecuada administración de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con las prerrogativas, inmunidades y facilidades mencionadas en este artículo.

Sección 26

El Gobierno:

a. facilitará la ubicación de alojamientos adecuados para los funcionarios del PMA que no sean nacionales del País, en caso necesario;

b. aceptará la validez, sin impuesto ni gravamen, de un permiso o licencia que haya sido expedido por las Naciones Unidas a cualquier funcionario del PMA para conducir un vehículo, siempre que dicho oficial posea una licencia en vigor; y

c. a solicitud del Director Regional, facilitará la contratación por el PMA de personal local calificado y la celeridad del proceso de dicha contratación. Los términos y las condiciones de empleo del personal contratado localmente estarán de conformidad con las resoluciones, reglamentos y normas pertinentes de las Naciones Unidas, y aquellas correspondientes del PMA.

Sección 27

El Gobierno dispondrá lo necesario para que aquellos funcionarios del PMA que no estén cubiertos por el seguro social del PMA puedan participar, si así lo solicita el PMA, en los planes de seguridad social del país. El PMA, en la medida de lo posible y sin perjuicio de su inmunidad, dispondrá lo necesario para que pueda participar en el sistema de seguridad social del País el personal contratado localmente, que no participe en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y a quienes el PMA no conceda una protección de seguro social equivalente al menos a la ofrecida en el ámbito de la ley del País.

ARTÍCULO XI

Disposiciones generales

Sección 28

a. Las Convenciones y el Acuerdo se considerarán complementarios cuando sus disposiciones conciernan a un mismo asunto. En caso de cualquier contradicción entre las Convenciones y el presente Acuerdo, prevalecerán las disposiciones de este último.

b. Este Acuerdo se regirá por los principios generales de derecho excluyendo lo dictado por el derecho nacional.

c. Siempre que este Acuerdo imponga obligaciones en las autoridades competentes, el Gobierno será el responsable último de asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones.

d. Este Acuerdo podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las Partes interesadas. Cada una de las Partes dará plena y benévola consideración a cualquier propuesta que presente la otra Parte, de conformidad con esta sección.

ARTÍCULO XII

Solución de controversias

Sección 29

Cualquier controversia entre las Partes que resulte de este Acuerdo o relacionado con el mismo, y que no pueda ser resuelto mediante negociación u otro modo de solución, se someterá a arbitraje a solicitud de cualquiera de las Partes. Para el propósito de la aplicación de esta sección:

a. cada una de las Partes designará a un árbitro cuyo nombre notificará a la otra Parte. Si los árbitros no logran acordar un laudo, designarán inmediatamente a un árbitro dirimente. En caso de que a los treinta (30) días de solicitado el arbitraje una de las Partes aún no haya designado a un árbitro, o de que los árbitros designados no logren acordar un laudo y/o la designación de un árbitro dirimente, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que designe a un árbitro o a un árbitro dirimente, según proceda;

b. una mayoría de votos de los árbitros bastará para alcanzar una decisión, incluidas decisiones sobre asuntos de procedimiento, que será definitiva y obligatoria; y

c. las Partes correrán con los costos de arbitraje conforme estipule el laudo.

ARTÍCULO XIII

Entrada en vigor y suspensión

Sección 30

a. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha en que el Gobierno comunique al PMA el cumplimiento de sus requisitos constitucionales y permanecerá vigente mientras no se dé por terminado conforme a la subsección 30 b. infra.

b. Este Acuerdo podrá ser terminado por cualquiera de las Partes mediante nota escrita y se dará por terminado a los sesenta (60) días del recibo de dicha nota. No obstante dicha nota de terminación, este Acuerdo permanecerá vigente hasta el total cumplimiento o la terminación de todas las obligaciones del PMA celebradas en virtud de este Acuerdo.

c. Las obligaciones asumidas por el Gobierno se mantendrán mas allá de la terminación de este Acuerdo, conforme a la subsección 30 b. supra, durante el tiempo necesario para permitir una retirada ordenada de los bienes, fondos y haberes del PMA y de los funcionarios del mismo, en virtud del presente Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente designados como representantes de las Partes, en su nombre y respectivamente, firman el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2002, en duplicado, igualmente auténticos en idioma español.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA**

**(FDO.)
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones
Exteriores**

**POR EL PROGRAMA MUNDIAL
DE ALIMENTOS DE LAS
NACIONES UNIDAS**

**(FDO.)
ZORAIDA MESA
Directora Regional de PMA
para América Latina y el
Caribe**

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de dos mil tres.

El Presidente,

JACOBO L. SALAS DIAZ

El Secretario General,

JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 3 DE DICIEMBRE DE 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY Nº 72
(De 3 de diciembre de 2003)

Por la cual se aprueba el **ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS Y MIEMBROS ASOCIADOS DE LA ASOCIACION DE ESTADOS DEL CARIBE PARA LA COOPERACION REGIONAL EN MATERIA DE DESASTRES NATURALES**, elaborado en Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, el 17 de abril de 1999

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS Y MIEMBROS ASOCIADOS DE LA ASOCIACION DE ESTADOS DEL CARIBE PARA LA COOPERACION REGIONAL EN MATERIA DE DESASTRES NATURALES**, que a la letra dice:

ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS Y MIEMBROS ASOCIADOS DE LA ASOCIACION DE ESTADOS DEL CARIBE PARA LA COOPERACION REGIONAL EN MATERIA DE DESASTRES NATURALES

Las Partes Contratantes,

SIENDO Partes del Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe, (en adelante el Convenio), suscrito en Cartagena de Indias, Colombia, el 24 de julio de 1994,

TENIENDO EN CUENTA que el numeral 1, literal d, del Artículo III del Convenio, señala que la Asociación es un organismo de consulta, concertación y cooperación, cuyo propósito es identificar y promover la instrumentación de políticas y programas orientados, entre otros, a establecer los acuerdos de cooperación que respondan a la diversidad de las identidades culturales, de los requerimientos de desarrollo y de los sistemas normativos de la región,

CONSIDERANDO que el Consejo de Ministros de la Asociación, durante su I Reunión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Guatemala, el 1 de diciembre de 1995, aprobó mediante el Acuerdo No.1/95, el Programa de Trabajo para la primera fase de la Asociación y determinó que la actividad inicial deberá enfocarse entre otros temas, a llevar a cabo las acciones prioritarias en materia de desastres naturales que afecten a los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación,

RECORDANDO que el Consejo de Ministros de la Asociación, mediante el Acuerdo No.1/95, señaló que con el objetivo de mejorar la capacidad de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación para enfrentar los desastres y reducir así su impacto negativo, se llevarán a cabo acciones con la finalidad de diseñar un Sistema de Cooperación en esta materia,

DESEOSOS de aumentar y fortalecer la cooperación regional y enfatizando la importancia que esta tiene para manejar eficazmente los Desastres Naturales, sobre todo cuando va dirigida a la reducción de la vulnerabilidad de la población, la infraestructura y actividades económicas y sociales de las Partes,

CONSCIENTES de la vulnerabilidad de los Estados Miembros y Miembros Asociados, a una diversidad de riesgos naturales,

RECONOCIENDO las consecuencias adversas que los desastres naturales representan para la salud y el bienestar de la población, la diversidad biológica, las economías y las infraestructuras,

CONSCIENTES de que para el desarrollo de la región, se hace necesario el establecimiento de un marco legal que promueve un Sistema de Cooperación para la prevención y atención de los desastres naturales,

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1 DEFINICIONES

Para los efectos del presente Acuerdo se adoptan las definiciones del Artículo I del Convenio.

Se tendrán en cuenta además, las siguientes definiciones:

1. **Desastre Natural:** daño causado por cualquier fenómeno natural (huracán, tornado, tormenta, plenamar, inundación, tsunami, terremoto, erupción volcánica, deslizamiento de tierra, incendio forestal, epidemia, epizootia, plagas agrícolas y sequía entre otras), que afecta a las poblaciones, infraestructuras y a los sectores productivos de diferentes actividades económicas, con tal severidad y magnitud que supera la capacidad de respuesta local y que requiere el auxilio regional, a solicitud de una o varias de las partes afectadas, para suplementar los esfuerzos y los recursos disponibles en ellas, a fin de mitigar daños y pérdidas.
2. **Planificación para el desastre:** es una parte del proceso de preparación para enfrentar un desastre futuro. Esta planificación prevé actividades de prevención, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.
3. **Prevención de desastres:** Se denomina así al conjunto de actividades y medidas de carácter técnico y legal que deben realizarse durante el proceso de planificación del desarrollo socioeconómico, con el fin de evitar pérdidas de vidas humanas y daños a las economías, como consecuencia de los desastres naturales.
4. **Mitigación:** toda acción orientada a disminuir el ~~impacto de los~~ desastres naturales en la población y las economías.
5. **Preparación:** actividades de carácter organizativo que permitan que los sistemas, procedimientos y recursos requeridos para enfrentar un desastre natural, estén disponibles para prestar ayuda oportuna a los afectados, utilizando los mecanismos existentes donde sea posible.
6. **Reducción y manejo de desastres:** conjunto de acciones preventivas, de mitigación, preparativos y de respuesta, para garantizar una adecuada protección de la población y las economías, frente a la ocurrencia de un desastre natural.
7. **Riesgo:** relación entre la frecuencia y las consecuencias de la ocurrencia de un evento determinado.

8. **Vulnerabilidad:** susceptibilidad a pérdida o daños de los elementos expuestos al impacto de un fenómeno natural.

9. **Amenaza secundaria:** es la resultante de un peligro primario, generalmente de mayor magnitud que el anterior.

10. **Respuesta al desastre:** abarca las actividades que se llevan a cabo inmediatamente después del desastre, e incluyen, inter alia, las acciones de salvamento y rescate, el suministro de servicios de salud, comida, abrigo, agua, medidas sanitarias y otras necesidades básicas para sobrevivencia.

11. **Áreas Especialmente Vulnerables:** zonas, partes del territorio o territorios donde existen elementos altamente susceptibles de sufrir severos daños en gran escala, ocasionados por uno o varios fenómenos de origen natural o antropogénico y que requieren una atención especial en la esfera de la cooperación entre las partes.

12. **Partes Contratantes:** los Estados Miembros y Miembros Asociados para los que está abierta la participación en la Asociación, de conformidad con lo establecido en el Artículo IV del Convenio.

ARTICULO 2 OBJETIVO

El objetivo de este Acuerdo es crear mecanismos jurídicamente vinculantes que promuevan la cooperación para la prevención, mitigación y atención de los desastres naturales, a través de la coordinación de las Partes Contratantes entre sí y con las organizaciones que trabajan en materia de desastres naturales en la región.

ARTICULO 3 AREAS ESPECIALMENTE VULNERABLES

Las Partes Contratantes podrán, cuando sea necesario, declarar en su territorio, sus territorios o en zonas determinadas, áreas especialmente vulnerables con miras a desarrollar planes de cooperación en la prevención y atención de desastres naturales.

Para establecer un Área Especialmente Vulnerable, las Partes Contratantes deberán tener en cuenta el siguiente procedimiento:

1. La Parte que ejerce soberanía, o derechos soberanos o jurisdicción sobre un área especialmente vulnerable someterá su nominación para que se incluya en el registro de Áreas Especialmente Vulnerable de la Asociación de

Estados del Caribe, el cual será creado y actualizado por la Secretaría General, sobre la base de la nominación aprobada por el Comité Especial responsable del tema de los Desastres Naturales.

2. Las nominaciones deberán presentarse de acuerdo con las directrices y criterios relativos a la identificación y selección de las Areas Especialmente Vulnerables, que sean determinadas por las Partes Contratantes, a propuesta del Comité Especial responsable del tema de los Desastres Naturales.

3. Cada Parte que someta una nominación proporcionará a las Partes Contratantes, a través de la Secretaría General de la Asociación, los siguientes datos sobre su o sus Areas Especialmente Vulnerables:

- a) nombre del área;
- b) biogeografía del área (límites, características físicas, clima, composición social, etc.);
- c) vulnerabilidad del área;
- d) programas y planes de manejo;
- e) programas de investigación;
- f) características de la situación de prevención o mitigación del desastre.

Para desarrollar al máximo la cooperación entre las Partes Contratantes en la atención de las Areas Especialmente Vulnerables y para asegurar el cumplimiento efectivo de las obligaciones del presente Acuerdo, se recomienda a cada Parte adoptar y poner en práctica medidas de planificación, manejo y vigilancia y control que incluirán como mínimo los siguientes aspectos:

- i) formulación y adopción de lineamientos de manejo apropiados para las Areas Especialmente Vulnerables;
- ii) adopción de un plan de manejo que especifique el marco jurídico e institucional y las medidas de protección aplicables al Area o Areas Especialmente Vulnerables;

iii) desarrollo de programas de concientización, organización local para emergencias y educación para la población y los encargados de toma de decisiones que fortalezcan las medidas de prevención y/o mitigación;

iv) participación activa de las comunidades locales, cuando se requiera de su presencia directa en la planificación, asistencia y capacitación de la población local;

v) adopción de mecanismos para financiar el desarrollo y el manejo eficaz de las Areas Especialmente Vulnerables y fomento de los programas de asistencia mutua;

vi) creación de procedimientos para la reglamentación o autorización de actividades compatibles con las directrices y criterios comunes establecidos por las Partes Contratantes;

vii) desarrollo de una infraestructura adecuada y formación de personal técnico interdisciplinario en el manejo y administración de desastres.

ARTICULO 4

COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA

Las Partes Contratantes promoverán:

1. la formulación e instrumentación de normativas y leyes, políticas y programas para la atención y prevención de desastres naturales, en forma gradual y progresiva;

2. Acciones conjuntas, con miras a identificar, planificar y emprender los programas de manejo de desastres naturales, con la asistencia de organizaciones especializadas en materia de desastres naturales que trabajan en la región;

3. La cooperación en la formulación, financiamiento y la ejecución de los programas de asistencia a aquellas Partes que así lo soliciten, especialmente en lo relacionado con la asistencia de organizaciones regionales e internacionales. Dichos programas deberán ir orientados hacia la educación a la población para prevenir o enfrentar desastres naturales, capacitación de personal científico, técnico y administrativo, así como la adquisición, utilización, diseño y desarrollo de equipos apropiados;

4. El intercambio periódico de información, mediante diversas vías, acerca de sus mejores experiencias en la reducción de desastres.

5. La adopción de estándares existentes para la clasificación y manejo de suministros y donativos humanitarios con el propósito de una mayor transparencia y eficacia en la asistencia humanitaria.

La movilización de recursos apropiados para enfrentar desastres naturales entre las Partes Contratantes se hará siempre a solicitud de la Parte afectada y deberá realizarse en consonancia con los principios y normas del Derecho Internacional y los acuerdos de cooperación existentes, particularmente en lo relativo al respeto a la soberanía y autodeterminación de la parte afectada.

ARTICULO 5

ACTIVIDADES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Las Partes Contratantes fomentarán actividades científicas y técnicas orientadas a:

1. la creación de un inventario de expertos para facilitar misiones evaluatorias de seguimiento de impactos en coordinación con las agencias internacionales o equipos que ya han sido establecidos;
2. la creación de un inventario de centros de investigación y elaboración de una cartera de proyectos en el campo de la prevención y mitigación y otros aspectos relacionados al tema;
3. la identificación de oportunidades para fortalecer la cooperación intra e inter regional, incluyendo instituciones académicas y centros de investigación;
4. el intercambio de materiales e informes técnicos relativos al manejo de desastres naturales;
5. la elaboración, circulación y actualización permanente de un registro de personas calificadas en diferentes disciplinas para prestar apoyo a la región en caso de desastres;
6. la unificación de las metodologías, léxicos y otros aspectos de la terminología de desastres naturales, para ser empleados por las Partes Contratantes.

ARTICULO 6

INFORMES AL CONSEJO DE MINISTROS DE LA ASOCIACION

Las Partes Contratantes presentarán al Consejo de Ministros de la Asociación en ocasión de cada Reunión Ordinaria, a través del Comité Especial responsable del tema de los Desastres Naturales, un informe sobre las actividades realizadas para el manejo de desastres en la región, incluyendo estadísticas básicas, la proyección del impacto sobre el desarrollo regional y nacional y los resultados obtenidos como consecuencia de la aplicación del presente Acuerdo.

ARTICULO 7

ESTABLECIMIENTO DE DIRECTRICES Y CRITERIOS COMUNES

Las Partes evaluarán y propondrán al Consejo de Ministros la adopción de directrices y criterios comunes, en particular sobre los siguientes aspectos:

- a) identificación y selección de Areas Especialmente Vulnerables con el objetivo de ser aplicados en el procedimiento para el establecimiento de las mismas;
- b) suministro de información sobre Areas Especialmente Vulnerables, actividades y prioridades;
- c) iniciativas nacionales y regionales para reducir la vulnerabilidad de la población;
- d) fortalecimiento de las infraestructuras nacionales y subregionales;
- e) identificación de intereses comunes para asegurar una posición de consenso ante diversos foros regionales e internacionales;
- f) instar a las Partes Contratantes, para que incluyan temas relacionados con la prevención y mitigación de desastres naturales en sus proyectos de cooperación y para que den prioridad a estos temas en sus agendas de negociación internacional;
- g) establecimiento de un sistema de cooperación educativo para el manejo de los desastres naturales apoyado en la elaboración de un curriculum común, el beneficio de los recursos académicos compartidos, la promoción del intercambio de profesores y en un mayor uso de internet;

h) promoción de programas de acción para la inserción del manejo de desastres en las políticas de planificación urbanas y rurales;

i) recomendación a las Partes Contratantes para que inicien conversaciones con las compañías de seguro para promover la adopción de medidas de prevención y mitigación por medio de incentivos;

j) promoción de la capacitación permanente del personal en los temas de manejo de desastres, en las áreas de salud, emergencia y telecomunicaciones y para el desarrollo y mejoramiento de sistemas de alerta temprana a niveles regional, subregional y nacional;

k) promoción para el desarrollo de centros para la documentación sobre desastres a nivel regional y subregional, tomando en cuenta las capacidades existentes y utilizando una metodología común de indexación y estandarización;

l) otorgamiento de prioridad a nivel regional y subregional para:

i) realizar las actividades de cooperación y asistencia mutua de que trata el Artículo 4 del presente Acuerdo;

ii) llevar a cabo actividades científicas y técnicas, en particular las determinadas en el Artículo 5 del presente Acuerdo;

iii) elaborar programas de acción sobre capacitación en manejo de desastres;

iv) diseñar proyectos regionales y subregionales para ser presentados al Fondo Especial de la Asociación y a las agencias financieras internacionales.

ARTICULO 8 PREVENCION Y MITIGACION

1. Las Partes Contratantes adoptarán individual o conjuntamente, todas las medidas adecuadas para apoyar la cooperación intra- regional e inter-regional en el manejo de los desastres naturales.

2. Cada Parte Contratante intercambiará periódicamente con las demás, información actualizada acerca de la aplicación del presente Acuerdo.

3. En materia de transporte de material y equipo para la prevención y mitigación de los desastres naturales, las Partes Contratantes tomarán las medidas necesarias para obtener la cooperación del sector privado, proveedor del transporte aéreo y marítimo.

ARTICULO 9

RELACION CON OTROS ORGANISMOS/CONVENIOS REGIONALES E INTERNACIONALES

Las Partes Contratantes:

1. Reconocen al Centro Regional de Información de Desastres (CRID) como punto focal para la difusión y distribución de información en el tema de los desastres naturales.

2. Podrán invitar a sus reuniones a las autoridades de las entidades, organismos e instituciones regionales, subregionales e internacionales para estimular el intercambio de experiencias, datos y recursos humanos para el manejo de los desastres naturales en el Gran Caribe.

3. Asegurarán la coordinación eficaz de la cooperación técnica suministrada, antes de un desastre, por otra Parte Contratante, terceros Estados u organismos internacionales.

4. Colaborarán con los mecanismos de coordinación existentes a nivel subregional, tales como CDERA y CEPREDENAC, en sus actividades de manejo de los desastres.

ARTICULO 10

DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

1. Cada Parte Contratante designará un Punto Focal que servirá de enlace con la Asociación sobre la ejecución de este Acuerdo.

2. Las Partes Contratantes designan al Comité Especial responsable del tema de los Desastres Naturales, para que en coordinación con la Secretaría General de la Asociación, ejerza las siguientes funciones, de conformidad con las atribuciones respectivas:

- a) convocar y prestar asistencia a las reuniones de las Partes;
- b) preparar formatos comunes para el uso de las Partes que sirvan como base para notificaciones e informes al Consejo de Ministros, según se dispone en el artículo 6 del presente Acuerdo;

c) distribuir entre las Partes material con información científica, técnica y educativa, con el apoyo del CRID y en cooperación con las organizaciones especializadas en desastres naturales que trabajan en la región;

d) formular recomendaciones que contengan directrices y criterios comunes de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del presente Acuerdo;

e) elaborar y mantener actualizados directorios y reportes de los estudios técnicos, en cooperación con las organizaciones especializadas en desastres naturales de la región;

f) coordinar acciones con las organizaciones regionales cuyo objetivo incluya la prevención y mitigación de desastres naturales;

g) establecer los mecanismos para la reproducción de informes de las agencias y experiencias de los países en los idiomas oficiales de la Asociación.

ARTICULO 11

REUNIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las reuniones ordinarias de las Partes Contratantes se celebrarán con seis (6) meses de antelación a la realización de cada Reunión Ordinaria del Consejo de Ministros y de preferencia se hará coincidir con las reuniones del Comité Especial responsable del tema de los Desastres Naturales. Las Partes podrán celebrar reuniones extraordinarias, a solicitud de cualquiera de ellas. Las reuniones se registrarán por las normas de procedimiento del Consejo de Ministros determinadas en el Artículo XI del Convenio y Acuerdo No. 9/95 y demás normas que sean aprobadas por el Consejo de Ministros.

ARTICULO 12

COMPOSICION DE LAS REUNIONES DE LAS PARTES

CONTRATANTES

Para asistir a las reuniones, cada Parte Contratante designará a un representante con capacidad de decisión en materia de manejo de desastres naturales, el cual podrá estar acompañado por otros expertos y asesores designados. Para tal efecto, cada Parte deberá notificar a la Secretaría de la Asociación, la Delegación correspondiente.

ARTICULO 13 OBLIGACIONES

Las Partes Contratantes del presente Acuerdo se obligan a:

- a) aplicar el presente Acuerdo, bajo las acciones políticas y programas aprobados por el Consejo de Ministros, en materia de desastres naturales, según lo establecido en el literal a) del Artículo IX del Convenio;
- b) evaluar las medidas de cooperación que deban emprenderse en el marco del presente Acuerdo, sus anexos y/o enmiendas, incluidas sus implicaciones financieras e institucionales;
- c) en caso de que las actividades a determinar comprometan a los órganos establecidos en el Convenio Constitutivo o por el Consejo de Ministros se presentarán las recomendaciones respectivas a consideración del Consejo de Ministros, excepto cuando hayan sido aprobados mandatos expresos por parte de dicho Consejo, en relación al asunto tratado por las Partes Contratantes;
- d) estudiar la eficacia de las medidas adoptadas para el manejo y protección de los desastres naturales, incluyendo las Areas Especialmente Vulnerables, y examinar la necesidad de otras medidas, cuyo objetivo sea mejorar la cooperación de conformidad con el presente Acuerdo en forma de Anexos a éste;
- e) determinar y revisar, según se necesite, las directrices y criterios comunes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de este Acuerdo;
- f) aprobar por consenso el informe anual que deberá presentarse al Consejo de Ministros, según lo establecido en el Artículo 6 del presente Acuerdo;
- g) cualquiera otra función relacionada con la aplicación del presente Acuerdo y las que sean determinadas por el Consejo de Ministros.

ARTICULO 14 APLICACIÓN EFECTIVA DEL ACUERDO

Las Partes Contratantes cooperarán en la elaboración y adopción de las medidas necesarias para facilitar la aplicación efectiva del presente Acuerdo, de conformidad con las normas de derecho internacional.

ARTICULO 15 FIRMA

Este Acuerdo estará abierto para la firma desde el día 17 del mes de abril de 1999, por cualquier Estado, País y Territorio referido en el Artículo IV del Convenio, que haya ratificado o haya adherido al mismo.

ARTICULO 16 RATIFICACION O ADHESION

La ratificación o adhesión se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en los Artículos XXIII y XXVII del Convenio, respectivamente.

ARTICULO 17 DEPOSITARIO

Los instrumentos de ratificación o adhesión deberán ser depositados ante el Gobierno Depositario del Convenio, el Gobierno de la República de Colombia, y deberá cumplirse con el procedimiento de notificación establecido en el Artículo XXV del Convenio.

ARTICULO 18 ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo, una vez que haya sido adoptado por las Partes Contratantes, entrará en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo XXVI del Convenio.

ARTICULO 19 ENMIENDAS

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por Consenso en Reunión de los Jefes de Estado o de Gobierno o por Reunión del Consejo de Ministros de la Asociación. Las enmiendas entrarán en vigor treinta días después de la ratificación por dos terceras partes de los Estados Miembros.

ARTICULO 20 INTERPRETACION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las dudas o controversias que pudieran surgir entre las Partes Contratantes, relacionadas con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo que no puedan resolver las Partes involucradas, serán resueltas por el

Consejo de Ministros. En todo caso el Convenio prevalecerá sobre este Acuerdo.

ARTICULO 21 VIGENCIA Y DENUNCIA

1. El presente Acuerdo tendrá una vigencia indefinida o mientras permanezca vigente el Convenio.

2. Toda Parte Contratante podrá efectuar la denuncia de este Acuerdo de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo XXX del Convenio.

ARTICULO 22 RESERVAS

El presente Acuerdo no admite reservas.

Elaborado en Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, el día 17 del mes de abril de 1999, en un solo ejemplar en los idiomas inglés, español y francés, siendo los tres textos igualmente auténticos.

EN FE DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados firman el presente Acuerdo.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de dos mil tres.

El Presidente,

JACOBO L. SALAS DIAZ

El Secretario General,

JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 3 DE DICIEMBRE DE 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY Nº 73
(De 3 de diciembre de 2003)

Por la cual se aprueba el **ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE BARBADOS**, hecho en Bridgetown, Barbados, el 2 de abril de 2003

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE BARBADOS**, que a la letra dice:

**ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y
EL GOBIERNO DE BARBADOS**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de Barbados, en adelante "las Partes";

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad existentes entre ambos países;

CONVENCIDOS de que el turismo constituye un sector prioritario de las economías de ambas Partes y que Panamá y Barbados coinciden en torno al producto turístico, promoviendo el desarrollo del turismo sostenible orientado a proteger y conservar nuestros patrimonios culturales, históricos y naturales a través de la investigación científica y para la implementación de actividades que contribuyan a la preservación del medio ambiente y al desarrollo económico y social de nuestra población;

DESEANDO lograr una mayor y mejor coordinación e integración de los esfuerzos realizados por cada país para incrementar y consolidar el flujo turístico entre ambos países, así como también desarrollar programas y actividades conjuntas orientadas a hacer uso sustentable de los recursos turísticos de cada una de las Partes;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

1. El presente Acuerdo tiene como objetivo promover la cooperación entre ambos países en materia turística, en especial en los temas de legislación, investigación y planificación, regulación, desarrollo, promoción, capacitación, clasificación y conservación de los recursos turísticos, a través de la formulación y ejecución, de común acuerdo, de proyectos y programas en dichas áreas.

2. Al desarrollar estos proyectos y programas, las Partes tomarán en cuenta las prioridades establecidas en sus respectivos planes de desarrollo turístico y apoyarán la participación, en su ejecución, de organismos y entidades de los sectores públicos, privados y sociales, así como las universidades, instituciones de investigación científica y técnica, y organizaciones no gubernamentales relacionados con la actividad turística.

ARTICULO II

La cooperación bilateral comprenderá el intercambio y visita de expertos o especialistas en materias técnicas y científicas y en la administración y la gestión de proyectos de desarrollo en el campo del ecoturismo, el turismo histórico-cultural, agroturismo, turismo de aventura, eventos y convenciones, mercadeo y otras áreas a ser determinadas y en elaborar políticas para la captación de la inversión nacional e internacional.

ARTICULO III

Las Partes intercambiarán información sobre programas y actividades de capacitación en materia de turismo, con el fin de perfeccionar la formación de sus técnicos y personal especializado y facilitar la publicación de material de capacitación. De igual forma, intercambiarán información respecto de la legislación nacional que regula la industria turística en cada Parte.

ARTICULO IV

Las Partes cuando sea posible, coordinarán las actividades dirigidas a incrementar las corrientes turísticas hacia ambos países, desarrollando estrategias de mercado de beneficio mutuo, incluyendo promoción de paquetes de múltiples destinos y alentando a los transportistas aéreos para que optimicen sus servicios y ofrezcan tarifas especiales o de excursión que promuevan el incremento del intercambio turístico.

ARTICULO V

Las Partes se otorgarán, de conformidad con sus respectivas leyes, facilidades para que en su territorio se puedan efectuar campañas de promoción turística de la otra Parte, eventos turísticos e intercambio de material de promoción que divulgue los beneficios de los paquetes turísticos disponibles en cada país, tales como seminarios, talleres turísticos, viajes de familiarización para agentes de viaje y periodistas, operadores de turismo y representantes de las líneas aéreas.

ARTICULO VI

Las Partes acuerdan desarrollar programas recíprocos de capacitación para el personal del sector turístico, en áreas identificadas en programas de trabajo implementados según el presente Acuerdo. Las Partes intercambiarán información estadística sobre sus respectivos sectores turísticos y sobre sus sistemas de recolección de datos.

ARTICULO VII

Las Partes a través de sus organismos oficiales, facilitarán el intercambio de visitas de funcionarios y expertos en turismo y áreas relacionadas, a fin de obtener un mayor entendimiento de la infraestructura y la organización turística de cada país e identificar las áreas en las que sería conveniente recibir asistencia y transferencia de tecnología.

ARTICULO VIII

Con el fin de establecer un adecuado mecanismo de seguimiento para la cooperación según los términos del presente Acuerdo y para asegurar su efectiva implementación, las Partes establecerán una Comisión Mixta, integrada por igual número de representantes de las instituciones relevantes de ambos países, las cuales:

a) evaluarán y definirán las áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación en materia turística;

b) revisarán, analizarán y aprobarán los Programas Bienales de cooperación técnica en turismo; y

c) evaluarán los resultados de las actividades realizadas dentro del ámbito del presente Acuerdo y formularán las recomendaciones que sean consideradas necesarias para la adecuada implementación de los proyectos y programas que deriven de este Acuerdo.

ARTICULO IX

Las instituciones responsables de la ejecución de las actividades de cooperación según del presente Acuerdo serán:

Por el Gobierno de la República de Panamá, el Instituto Panameño de Turismo y por el Gobierno de Barbados, el Ministerio de Turismo y Transporte Internacional.

ARTICULO X

Cualquier controversia que se suscite en cuanto a la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, se solucionará de manera amistosa, a través de consultas y negociaciones por escrito entre las Partes.

ARTICULO XI

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento y las modificaciones acordadas entrarán en vigor en la fecha en que las Partes, mediante un canje de notas diplomáticas, se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus leyes nacionales.

ARTICULO XII

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en que ambas Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, haber cumplido con los requisitos exigidos por sus leyes nacionales. El mismo permanecerá vigente por un período de cinco (5) años y se renovará automáticamente por períodos de igual duración.

Cualquiera de las Partes podrá, en todo momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita, dirigida a la Otra a través de la vía diplomática. La validez del Acuerdo expirará seis (6) meses después de la fecha de notificación de la terminación, por cualquiera de las Partes.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los proyectos y programas formalizados durante su vigencia, a menos que las Partes decidan lo contrario.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los signatarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Firmado en Bridgetown, Barbados, a los dos (2) días del mes de abril de dos mil tres (2003), en dos ejemplares originales, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA

(FDO.)

NIVIA R. CASTRELLON ECHEVARRIA

Viceministra de Relaciones
Exteriores

POR EL GOBIERNO DE
BARBADOS

(FDO.)

BILLIE A. MILLER

Primer Ministro Adjunto
y Ministro de Asuntos
Exteriores y Comercio Exterior

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de dos mil tres.

El Presidente,

JACOBO L. SALAS DIAZ

El Secretario General,

JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 3 DE DICIEMBRE DE 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY Nº 74
(De 3 de diciembre de 2003)

Por la cual se aprueba el **ACUERDO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE BARBADOS**, dado en Bridgetown, Barbados, el 2 de abril de 2003

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **ACUERDO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE BARBADOS**, que a la letra dice:

ACUERDO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE BARBADOS

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de Barbados, en adelante "las Partes Contratantes",

DESEOSOS de fortalecer las relaciones de amistad en el campo de la cultura entre sus respectivos países;

CONSCIENTES de los fuertes lazos históricos y culturales que existen entre los pueblos de Panamá y Barbados;

CONSCIENTES también de la importancia que tiene la promoción de los valores culturales en ambos países;

Han decidido suscribir el siguiente Acuerdo de Cooperación Cultural:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes fomentarán, fortalecerán y desarrollarán la cooperación y el intercambio de experiencias entre las instituciones y las organizaciones culturales y patrimoniales de ambos países teniendo como base el respeto mutuo por la soberanía nacional y la igualdad.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes promoverán el intercambio de información respecto a sus experiencias y logros en el campo de la cultura, de acuerdo con sus capacidades y requisitos respectivos, y para estos fines facilitarán los intercambios tales como:

- delegaciones de diferentes especialidades para visitas de estudio;
- grupos artísticos, individuos y otros representantes del arte, con el propósito de dar a conocer la vida cultural de sus respectivos países;
- libros de texto y libros relativos a la cultura y a las artes, publicaciones periódicas y no periódicas, y otros materiales que traten acerca de la cultura;
- exhibiciones culturales, así como discos, arreglos y otros medios de comunicación para divulgar información sobre la vida y la cultura de ambos países.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes intercambiarán experiencias culturales a través de los medios audiovisuales y otros medios, y fomentarán el otorgamiento de becas para estudios generales en universidades e instituciones de enseñanza, así como también la formación post universitaria en áreas específicas.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes colaborarán facilitando los intercambios en el área de los medios de comunicación, incluyendo la radio, el cine, la televisión, la filatelia y otras áreas.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes promoverán el conocimiento del folclore nacional de ambos países.

ARTICULO VI

Cada una de las Partes Contratantes promoverá, en la medida de sus posibilidades, el estudio de la cultura del otro país en sus instituciones de enseñanza.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes facilitarán los contactos entre las bibliotecas, las casas editoriales, los museos y otras instituciones patrimoniales similares.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes tomarán las medidas necesarias, de conformidad con las leyes existentes de sus respectivos países, para impedir la importación, exportación y traslado ilegal de bienes culturales.

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes se invitarán a conferencias, exhibiciones, festivales, celebraciones y eventos culturales internacionales que tengan lugar en el país anfitrión.

ARTICULO X

Las Partes Contratantes fomentarán la organización de actividades para conmemorar los días festivos y otras ocasiones especiales.

ARTICULO XI

Las disposiciones financieras relacionadas con el presente Acuerdo tendrán como base la legislación en vigor en cada país y estarán sujetas a la disponibilidad de los fondos.

ARTICULO XII

Para la implementación del presente Acuerdo, las Partes Contratantes establecerán una Comisión Mixta conformada por representantes de los Gobiernos de ambos países. Estos representantes tendrán la responsabilidad de preparar los programas de trabajo apropiados.

ARTICULO XIII

Las Partes Contratantes, mediante mutuo acuerdo, se reunirán de manera periódica para revisar el desempeño del presente Acuerdo y modificarlo o prorrogarlo si fuese necesario. Los acuerdos alcanzados por las Partes en estas reuniones entrarán en vigor luego de que los representantes de ambos países los hayan firmado.

ARTICULO XIV

El presente Acuerdo se mantendrá en vigencia por un período ilimitado de tiempo. Toda Parte Contratante puede darlo por terminado, mediante nota escrita a la otra Parte. La validez del Acuerdo expirará seis meses después de la fecha en que cualquiera de las Partes Contratantes notifique su terminación.

ARTICULO XV

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando las Partes Contratantes se notifiquen, mediante los canales diplomáticos, haber cumplido con los requisitos necesarios para su aprobación, de conformidad con la legislación nacional de su país.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los signatarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Bridgetown, a los dos (2) días del mes de abril de dos mil tres (2003), en dos ejemplares en español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA
(FDO.)
NIVIA R. CASTRELLON ECHEVERRIA
Viceministra de Relaciones
Exteriores

POR EL GOBIERNO DE
BARBADOS
(FDO.)
BILLIE A. MILLER
Primer Ministro Adjunto
y Ministro de Asuntos
Exteriores y Comercio Exterior

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de dos mil tres.

El Presidente,
JACOBO L. SALAS DIAZ

El Secretario General,
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 3 DE DICIEMBRE DE 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY Nº 75
(De 3 de diciembre de 2003)

Por la cual se aprueba la **CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO**, adoptada en Bridgetown, Barbados, el 3 de junio de 2002

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, la **CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO**, que a la letra dice:

CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO,
LOS ESTADOS PARTES EN LA PRESENTE CONVENCIÓN,

TENIENDO PRESENTES los propósitos y principios de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta de las Naciones Unidas;

CONSIDERANDO que el terrorismo constituye una grave amenaza para los valores democráticos y para la paz y la seguridad internacionales y es causa de profunda preocupación para todos los Estados Miembros;

REAFIRMANDO la necesidad de adoptar en el sistema interamericano medidas eficaces para prevenir, sancionar y eliminar el terrorismo mediante la más amplia cooperación;

RECONOCIENDO que los graves daños económicos a los Estados que pueden resultar de actos terroristas son uno de los factores que subrayan la necesidad de la cooperación y la urgencia de los esfuerzos para erradicar el terrorismo;

REAFIRMANDO el compromiso de los Estados de prevenir, combatir, sancionar y eliminar el terrorismo; y

TENIENDO EN CUENTA la resolución RC.23/RES. 1/01 rev. 1 corr. 1, "Fortalecimiento de la Cooperación Hemisférica para Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo", adoptada en la Vigésima Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1 OBJETOS Y FINES

La presente Convención tiene como objeto prevenir, sancionar y eliminar el terrorismo. Para tal efecto, los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias y fortalecer la cooperación entre ellos, de acuerdo con lo establecido en esta Convención.

ARTÍCULO 2 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES APLICABLES

1. Para los propósitos de esta Convención, se entiende por "delito" aquellos establecidos en los instrumentos internacionales que se indican a continuación:

a) Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970.

b) Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971.

c) Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos Contra Personas Internacionalmente Protegidas, Inclusive los Agentes Diplomáticos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1973.

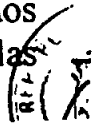
d) Convención Internacional Contra la Toma de Rehenes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979.

e) Convenio sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, firmado en Viena el 3 de marzo de 1980.

f) Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Prestan Servicios a la Aviación Civil Internacional, Complementario del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988.

g) Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Navegación Marítima, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988.

h) Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988.

i) Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997. 

j) Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999.

2. Al depositar su instrumento de ratificación a la presente Convención, el Estado que no sea parte de uno o más de los instrumentos internacionales enumerados en el párrafo 1 de este artículo podrá declarar que, en la aplicación de esta Convención a ese Estado Parte, ese instrumento no se considerará incluido en el referido párrafo. La declaración cesará en sus efectos cuando dicho instrumento entre en vigor para ese Estado Parte, el cual notificará al depositario de este hecho.

3. Cuando un Estado Parte deje de ser parte de uno de los instrumentos internacionales enumerados en el párrafo 1 de este artículo, podrá hacer una declaración con respecto a ese instrumento, tal como se dispone en el párrafo 2 de este artículo.

ARTÍCULO 3 MEDIDAS INTERNAS

Cada Estado Parte, de acuerdo con sus disposiciones constitucionales, se esforzará por ser parte de los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2 de los cuales aún no sea parte y por adoptar las medidas necesarias para la aplicación efectiva de los mismos, incluido el establecimiento en su legislación interna de penas a los delitos ahí contemplados.

ARTÍCULO 4 MEDIDAS PARA PREVENIR, COMBATIR Y ERRADICAR LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

1. Cada Estado Parte, en la medida en que no lo haya hecho, deberá establecer un régimen jurídico y administrativo para prevenir, combatir y erradicar la financiación del terrorismo y para lograr una cooperación internacional efectiva al respecto, la cual deberá incluir:

a) Un amplio régimen interno normativo y de supervisión para los bancos, otras instituciones financieras y otras entidades consideradas particularmente susceptibles de ser utilizadas para financiar actividades terroristas. Este régimen destacará los requisitos relativos a la identificación del cliente, conservación de registros y comunicación de transacciones sospechosas o inusuales.

b) Medidas de detección y vigilancia de movimientos transfronterizos de dinero en efectivo, instrumentos negociables al portador y otros movimientos relevantes de valores. Estas medidas estarán sujetas a salvaguardas para garantizar el debido uso de la información y no deberán impedir el movimiento legítimo de capitales.

c) Medidas que aseguren que las autoridades competentes dedicadas a combatir los delitos establecidos en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2 tengan la capacidad de cooperar e intercambiar información en los niveles nacional e internacional, de conformidad con las condiciones prescritas en el derecho interno. Con ese fin, cada Estado Parte deberá establecer y mantener una unidad de inteligencia financiera que sirva como centro nacional para la recopilación, el análisis y la difusión de información relevante sobre lavado de dinero y financiación del terrorismo. Cada Estado Parte deberá informar al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos sobre la autoridad designada como su unidad de inteligencia financiera.

2. Para la aplicación del párrafo 1 del presente artículo, los Estados Parte utilizarán como lineamientos las recomendaciones desarrolladas por las entidades regionales o internacionales especializadas, en particular, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y, cuando sea apropiado, la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) y el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD).

ARTÍCULO 5

EMBARGO Y DECOMISO DE FONDOS U OTROS BIENES

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los procedimientos establecidos en su legislación interna, adoptará las medidas necesarias para identificar, congelar, embargar y, en su caso, proceder al decomiso de los fondos u otros bienes que constituyan el producto de la comisión o tengan como propósito financiar o hayan facilitado o financiado la comisión de cualquiera de los delitos establecidos en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2 de esta Convención.

2. Las medidas a que se refiere el párrafo 1 serán aplicables respecto de los delitos cometidos tanto dentro como fuera de la jurisdicción del Estado Parte.

ARTÍCULO 6

DELITOS DETERMINANTES DEL LAVADO DE DINERO

1. Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para asegurar que su legislación penal referida al delito del lavado de dinero incluya como delitos determinantes del lavado de dinero los delitos establecidos en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2 de esta Convención.

2. Los delitos determinantes de lavado de dinero a que se refiere el párrafo 1 incluirán aquellos cometidos tanto dentro como fuera de la jurisdicción del Estado Parte.

ARTÍCULO 7

COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO FRONTERIZO

1. Los Estados Parte, de conformidad con sus respectivos regímenes jurídicos y administrativos internos, promoverán la cooperación y el intercambio de información con el objeto de mejorar las medidas de control fronterizo y aduanero para detectar y prevenir la circulación internacional de terroristas y el tráfico de armas u otros materiales destinados a apoyar actividades terroristas.

2. En este sentido, promoverán la cooperación y el intercambio de información para mejorar sus controles de emisión de los documentos de viaje e identidad y evitar su falsificación, alteración ilegal o utilización fraudulenta.

3. Dichas medidas se llevarán a cabo sin perjuicio de los compromisos internacionales aplicables al libre movimiento de personas y a la facilitación del comercio.

ARTÍCULO 8

COOPERACIÓN ENTRE AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY

Los Estados Parte colaborarán estrechamente, de acuerdo con sus respectivos ordenamientos legales y administrativos internos, a fin de fortalecer la efectiva aplicación de la ley y combatir los delitos establecidos en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2. En este sentido,

establecerán y mejorarán, de ser necesario, los canales de comunicación entre sus autoridades competentes a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información sobre todos los aspectos de los delitos establecidos en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2 de esta Convención.

ARTÍCULO 9

ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA

Los Estados Parte se prestarán mutuamente la más amplia y expedita asistencia jurídica posible con relación a la prevención, investigación y proceso de los delitos establecidos en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2 y los procesos relacionados con éstos, de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables en vigor. En ausencia de esos acuerdos, los Estados Parte se prestarán dicha asistencia de manera expedita de conformidad con su legislación interna.

ARTÍCULO 10

TRASLADO DE PERSONAS BAJO CUSTODIA

1 La persona que se encuentre detenida o cumpliendo una condena en el territorio de un Estado Parte y cuya presencia se solicite en otro Estado Parte para fines de prestar testimonio o de identificación o para que ayude a obtener pruebas necesarias para la investigación o el enjuiciamiento de los delitos establecidos en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2 podrá ser trasladada si se cumplen las condiciones siguientes:

- a) La persona presta libremente su consentimiento, una vez informada, y
- b) Ambos Estados están de acuerdo, con sujeción a las condiciones que consideren apropiadas.

2. A los efectos del presente artículo:

- a) El Estado al que sea trasladada la persona estará autorizado y obligado a mantenerla detenida, salvo que el Estado desde el que fue trasladada solicite o autorice otra cosa.
- b) El Estado al que sea trasladada la persona cumplirá sin dilación su obligación de devolverla a la custodia del Estado desde el que fue trasladada según convengan de antemano o de otro modo las autoridades competentes de ambos Estados.

c) El Estado al que sea trasladada la persona no podrá exigir al Estado desde el que fue trasladada que inicie procedimientos de extradición para su devolución.

d) Se tendrá en cuenta el tiempo que haya permanecido detenida la persona en el Estado al que ha sido trasladada a los efectos de descontarlo de la pena que ha de cumplir en el Estado desde el que haya sido trasladada.

3. A menos que el Estado Parte desde el cual se ha de trasladar una persona de conformidad con el presente artículo esté de acuerdo, dicha persona, cualquiera sea su nacionalidad, no será procesada, detenida ni sometida a cualquier otra restricción de su libertad personal en el territorio del Estado al que sea trasladada en relación con actos o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado desde el que fue trasladada.

ARTÍCULO 11

INAPLICABILIDAD DE LA EXCEPCIÓN POR DELITO POLÍTICO

Para los propósitos de extradición o asistencia jurídica mutua, ninguno de los delitos establecidos en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2 se considerará como delito político o delito conexo con un delito político o un delito inspirado por motivos políticos. En consecuencia, una solicitud de extradición o de asistencia jurídica mutua no podrá denegarse por la sola razón de que se relaciona con un delito político o con un delito conexo con un delito político o un delito inspirado por motivos políticos.

ARTÍCULO 12

DENEGACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

Cada Estado Parte adoptará las medidas que corresponda, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho interno e internacional, para asegurar que la condición de refugiado no se reconozca a las personas respecto de las cuales haya motivos fundados para considerar que han cometido un delito establecido en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2 de esta Convención.

ARTÍCULO 13

DENEGACIÓN DE ASILO

Cada Estado Parte adoptará las medidas que corresponda, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho interno e internacional, a fin de asegurar que el asilo no se otorgue a las

personas respecto de las cuales haya motivos fundados para considerar que han cometido un delito establecido en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2 de esta Convención.

ARTÍCULO 14 NO DISCRIMINACIÓN

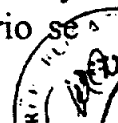
Ninguna de las disposiciones de la presente Convención será interpretada como la imposición de una obligación de proporcionar asistencia jurídica mutua si el Estado Parte requerido tiene razones fundadas para creer que la solicitud ha sido hecha con el fin de enjuiciar o castigar a una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opinión política o si el cumplimiento de la solicitud causaría un perjuicio a la situación de esa persona por cualquiera de estas razones.

ARTÍCULO 15 DERECHOS HUMANOS

1. Las medidas adoptadas por los Estados Parte de conformidad con esta Convención se llevarán a cabo con pleno respeto al estado de derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención se interpretará en el sentido de que menoscaba otros derechos y obligaciones de los Estados y de las personas conforme al derecho internacional, en particular la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados.

3. A toda persona que se encuentre detenida o respecto de la cual se adopte cualquier medida o sea encausada con arreglo a la presente Convención se le garantizará un trato justo, incluido el goce de todos los derechos y garantías de conformidad con la legislación del Estado en cuyo territorio se encuentre y las disposiciones pertinentes del derecho internacional.



ARTÍCULO 16 CAPACITACIÓN

1. Los Estados Parte promoverán programas de cooperación técnica y capacitación, a nivel nacional, bilateral, subregional y regional y en el marco de la Organización de los Estados Americanos, para fortalecer las instituciones nacionales encargadas del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente Convención.

2. Asimismo, los Estados Parte promoverán, según corresponda, programas de cooperación técnica y de capacitación con otras organizaciones regionales e internacionales que realicen actividades vinculadas con los propósitos de la presente Convención.

ARTÍCULO 17

COOPERACIÓN A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Los Estados Parte propiciarán la más amplia cooperación en el ámbito de los órganos pertinentes de la Organización de los Estados Americanos, incluido el Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE), en materias relacionadas con el objeto y los fines de esta Convención.

ARTÍCULO 18

CONSULTA ENTRE LAS PARTES

1. Los Estados Parte celebrarán reuniones periódicas de consulta, según consideren oportuno, con miras a facilitar:

a) La plena implementación de la presente Convención, incluida la consideración de asuntos de interés relacionados con ella identificados por los Estados Parte; y

b) El intercambio de información y experiencias sobre formas y métodos efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar el terrorismo.

2. El Secretario General convocará una reunión de consulta de los Estados Parte después de recibir el décimo instrumento de ratificación. Sin perjuicio de ello, los Estados Parte podrán realizar las consultas que consideren apropiadas.

3. Los Estados Parte podrán solicitar a los órganos pertinentes de la Organización de los Estados Americanos, incluido el CICTE, que faciliten las consultas referidas en los párrafos anteriores y preste otras formas de asistencia respecto de la aplicación de esta Convención.

ARTÍCULO 19 EJERCICIO DE JURISDICCIÓN

Nada de lo dispuesto en la presente Convención facultará a un Estado Parte para ejercer su jurisdicción en el territorio de otro Estado Parte ni para realizar en él funciones que estén exclusivamente reservadas a las autoridades de ese otro Estado Parte por su derecho interno.

ARTÍCULO 20 DEPOSITARIO

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTÍCULO 21 FIRMA Y RATIFICACIÓN

1. La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

2. Esta Convención está sujeta a ratificación por parte de los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTÍCULO 22 ENTRADA EN VIGOR

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el sexto instrumento de ratificación de la Convención en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención después de que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado el instrumento correspondiente.

ARTÍCULO 23 DENUNCIA

1. Cualquier Estado Parte podrá denunciar la presente Convención

mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General de la Organización.

2. Dicha denuncia no afectará ninguna solicitud de información o de asistencia hecha durante el periodo de vigencia de la Convención para el Estado denunciante.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de dos mil tres.

El Presidente,
JACOBO L. SALAS DIAZ

El Secretario General,
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 3 DE DICIEMBRE DE 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY Nº 76
(De 3 de diciembre de 2003)

Por la cual se aprueba el ACUERDO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE LAS INVERSIONES ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA REPÚBLICA DOMINICANA, hecho en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, el 6 de febrero de 2003

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el ACUERDO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE LAS INVERSIONES ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA REPÚBLICA DOMINICANA, que a la letra dice:

ACUERDO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE LAS INVERSIONES ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA REPÚBLICA DOMINICANA

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Dominicana (en lo adelante referidos como las Partes Contratantes);

Deseando intensificar la cooperación en beneficio de ambas Partes Contratantes;

Con la intención de crear y de mantener condiciones favorables a las inversiones de inversionistas de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, que impliquen transferencias de capitales;

Reconociendo que el fomento y la protección recíprocas de las inversiones bajo un acuerdo bilateral estimula el movimiento del capital privado y las iniciativas en ese campo, aumentando la prosperidad de ambas naciones.

Han acordado y pactado lo siguiente:

ARTÍCULO I DEFINICIONES

Para los efectos del presente Acuerdo:

1. El término "inversionista" designa a los siguientes sujetos que hayan efectuado inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante conforme al presente Acuerdo:

a) las personas físicas o naturales que, de acuerdo con la legislación de esa Parte Contratante, son consideradas nacionales de la misma;

b) las entidades jurídicas, incluyendo sociedades, corporaciones, asociaciones comerciales o cualquier otra entidad constituida según la legislación de la otra Parte Contratante donde se realiza la inversión, así como sus actividades económicas efectivas, en el territorio de dicha Parte Contratante;

c) las entidades jurídicas constituidas conforme a la legislación de cualquier país, que sean controladas, directa o indirectamente, por nacionales de esa Parte Contratante o por entidades jurídicas, cuya sede se encuentre en el territorio de esta misma Parte Contratante, donde la persona jurídica ejerce también su actividad económica efectiva.

2. El término “inversión” se refiere a toda clase de bienes o derechos relacionados con ella, siempre que se haya efectuado de conformidad con las leyes y reglamentos de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó y comprenderá, en particular, aunque no exclusivamente:

a) bienes muebles e inmuebles, el derecho de propiedad sobre éstos así como los demás derechos reales, tales como: hipotecas, usufructos y prendas;

b) acciones, cuotas sociales y cualquier otra participación que tenga valor económico en sociedades;

c) derechos de crédito o cualquier otra prestación que tenga valor económico;

d) derechos de propiedad intelectual, incluidos derechos de autor, derechos de propiedad industrial, tales como patentes, procesos técnicos, marcas de fábrica o marcas comerciales, nombres comerciales, diseños industriales, *know how*, razón social y derecho de llave;

e) concesiones otorgadas por ley, por un acto administrativo o en virtud de un contrato, incluidas concesiones para explorar, cultivar, extraer o explotar recursos naturales.

Cualquier modificación relativa a la forma en que se reinviertan los activos, no afectará su carácter de inversión, siempre que dicha modificación se efectúe de conformidad con la legislación de la Parte Contratante en cuyo territorio se hubiere efectuado la inversión.

3. El término “ganancias” se refiere a los rendimientos derivados de una inversión o vinculados a ella, e incluye beneficios, dividendos, intereses, plusvalía, regalías, honorarios y rentas en especie.

4. El término “territorio” comprende, además del espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo la soberanía de cada Parte Contratante, las zonas marinas y submarinas, en las cuales éstas ejercen derechos soberanos y jurisdicción, conforme a sus respectivas legislaciones y al Derecho Internacional.

ARTÍCULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Acuerdo se aplicará a las inversiones efectuadas, antes o después de su entrada en vigor, por inversionistas de una Parte Contratante, conforme a las disposiciones legales de la otra Parte Contratante, en el

territorio de esta última. Sin embargo, no se aplicará a divergencias o controversias que hubieran surgido con anterioridad a su vigencia o estén directamente relacionadas con acontecimientos producidos antes de su entrada en vigor.

ARTÍCULO III

PROMOCIÓN, ADMISIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS INVERSIONES

1. Cada Parte Contratante, con sujeción a su política general en el campo de las inversiones extranjeras, incentivará en su territorio las inversiones de inversionistas de la otra Parte Contratante, colaborará para el correcto desarrollo de las mismas y las admitirá de conformidad con su legislación vigente.

2. Cada Parte Contratante protegerá dentro de su territorio las inversiones efectuadas de conformidad con sus leyes y reglamentaciones por los inversionistas de la otra Parte Contratante y no obstaculizará la administración, mantenimiento, uso, usufructo, extensión, venta y liquidación de dichas inversiones mediante medidas injustificadas o discriminatorias.

ARTÍCULO IV

TRATAMIENTO DE LAS INVERSIONES

1. Cada Parte Contratante garantizará un tratamiento justo y equitativo dentro de su territorio a las inversiones de los inversionistas de la otra Parte Contratante y asegurará que el ejercicio de los derechos aquí reconocidos no será obstaculizado en la práctica.

2. Cada Parte Contratante otorgará a las inversiones de los inversionistas de la otra Parte Contratante efectuadas en su territorio, un trato no menos favorable que aquel otorgado a las inversiones de sus propios inversionistas o a inversionistas de un tercer país, si este último tratamiento fuere más favorable.

3. En caso de que una Parte Contratante otorgare ventajas especiales a los inversionistas de cualquier tercer Estado en virtud de un Acuerdo relativo a la creación de un área de libre comercio, una unión aduanera, un mercado común, una unión económica u otra forma de organización económica regional o cualquier acuerdo internacional multilateral suscrito en el marco de un organismo internacional del cual las Partes Contratantes sean miembros, así como cualquier acuerdo internacional destinado a facilitar el comercio fronterizo y transfronterizo, al cual pertenezca esa Parte Contratante en la actualidad o llegare a pertenecer en el futuro o en virtud de un acuerdo relacionado en su totalidad o principalmente con materias tributarias, dicha

Parte no estará obligada a conceder las referidas ventajas a los inversionistas de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO V LIBRE TRANSFERENCIA

1. Cada Parte Contratante garantizará, sin demora, a los inversionistas de la otra Parte Contratante, la libre transferencia de los fondos relacionados con las inversiones, en moneda de libre convertibilidad, en particular, aunque no exclusivamente:

- a) intereses, dividendos, rentas, utilidades y otras ganancias;
- b) amortizaciones de préstamos del exterior relacionadas con una inversión;
- c) el capital o el producto de la venta o liquidación total o parcial de una inversión;
- d) los fondos producto del arreglo de una controversia y las compensaciones de conformidad con lo establecido en este Acuerdo.

2. Las transferencias se realizarán conforme al tipo de cambio vigente en el mercado a la fecha de la transferencia, de acuerdo a la legislación de la Parte Contratante que haya admitido la inversión, una vez cumplidas las obligaciones tributarias.

3. Una transferencia se considerará realizada "sin demora" cuando se haya efectuado dentro del plazo normalmente necesario para el cumplimiento de las formalidades de transferencia, conforme a las regulaciones cambiarias vigentes, y a la disponibilidad de divisas en el mercado cambiario de las Partes Contratantes.

4. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1, 2 y 3 de este artículo, una Parte podrá impedir la realización de transferencias mediante la aplicación equitativa y no discriminatoria de su legislación en los siguientes casos:

- a) quiebra o insolvencia o protección de los derechos de los acreedores;
- b) infracciones penales o administrativas fundamentadas en sentencias definitivas;

- c) incumplimiento de las obligaciones de acuerdo con la legislación laboral vigente en la Parte receptora de la inversión;
- d) garantía para el cumplimiento de los fallos en procedimientos contenciosos;
- e) en situaciones normales de dificultades excepcionales o graves de balanza de pagos, de conformidad a lo establecido en el artículo XII del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial de Comercio (OMC), relativo a las restricciones para proteger la balanza de pagos.

ARTÍCULO VI EXPROPIACIÓN E INDEMNIZACIÓN

1. Ninguna de las Partes Contratantes adoptará medidas de nacionalización o expropiación que prive, directa o indirectamente, a un inversionista de la otra Parte Contratante de su inversión, excepto por motivos de utilidad pública o interés social y siempre que se efectúe una compensación pronta, adecuada y efectiva. La expropiación se llevará a cabo bajo el debido proceso de ley, sin discriminación y de conformidad con los procedimientos legales de la parte receptora de la inversión.

2. La indemnización se basará en el valor de mercado que las inversiones afectadas tengan en la fecha inmediatamente anterior a aquella en que la medida haya sido adoptada o haya llegado a conocimiento público la inminente expropiación, cualquiera que suceda primero e incluirá intereses calculados a la tasa de interés de mercado, determinada tomando como referencia las Estadísticas Financieras Internacionales publicadas por el Fondo Monetario Internacional aplicable desde la fecha de la expropiación hasta la fecha del pago; y será libremente convertible y transferible.

3. Los inversionistas de una Parte Contratante afectados por la expropiación tendrán el derecho a tener una pronta revisión por una autoridad judicial de la otra Parte Contratante, de su caso y del avalúo de sus inversiones, de acuerdo con los principios estipulados en este Artículo.

ARTÍCULO VII COMPENSACIÓN POR DAÑOS O PÉRDIDAS

Los inversionistas de cada Parte Contratante cuyas inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante sufrieren daños o pérdidas debido a una guerra, un conflicto armado, un estado de emergencia nacional, disturbios

civiles u otros acontecimientos similares en el territorio de la otra Parte Contratante, deberán recibir de esa última, en lo que respecta a reparación, indemnización; compensación u otro arreglo, un tratamiento no menos favorable que el que conceda a sus propios inversionistas o a los de cualquier tercer Estado.

ARTÍCULO VIII SUBROGACIÓN

1. Cuando una Parte Contratante o un organismo autorizado por ésta hubiere otorgado un seguro o alguna otra garantía financiera contra riesgos no comerciales, con respecto a alguna inversión de uno de sus inversionistas en territorio de la otra Parte Contratante, esta última deberá reconocer los derechos de la primera Parte Contratante de subrogarse en los derechos del inversionista, cuando hubiere efectuado un pago en virtud de dicho seguro o garantía.

2. Cuando una Parte Contratante haya pagado a un inversionista y en tal virtud haya asumido sus derechos y prestaciones, dicho inversionista no podrá reclamar sus derechos y prestaciones, a la otra Parte Contratante, salvo autorización expresa de la primera Parte Contratante.

ARTÍCULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE UNA PARTE CONTRATANTE Y UN INVERSIONISTA DE LA OTRA PARTE CONTRATANTE

1. Las controversias que surjan en el ámbito de este Acuerdo, entre una de las Partes Contratantes y un inversionista de la otra Parte Contratante que haya realizado inversiones en el territorio de la primera, serán, en la medida de lo posible, solucionadas por medio de negociaciones amistosas.

2. Si mediante dichas negociaciones no se llegare a una solución dentro de seis (6) meses a partir de la fecha de solicitud de arreglo, el inversionista podrá remitir la controversia:

a) a los tribunales competentes de la Parte Contratante en cuyo territorio se efectuó la inversión; o

b) a un tribunal ad-hoc que, salvo que las partes en diferencia acordaren lo contrario, se establecerá en virtud de las normas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI); o

c) al arbitraje internacional del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), creado por el Acuerdo sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, abierto a la firma en Washington el 18 de marzo de 1965; O

d) al arbitraje por el mecanismo complementario del (CIADI), si solo una de las Partes Contratantes es miembro del Convenio indicado en el párrafo c) de este artículo.

3. Cada Parte Contratante da su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los literales b), c) y d) del numeral anterior.

4. Una vez que el inversionista haya sometido la controversia al tribunal competente de la Parte Contratante en cuyo territorio se hubiera efectuado la inversión o a alguno de los tribunales arbitrales antes indicados, la elección de uno u otro procedimiento será definitiva.

5. Las sentencias arbitrales serán definitivas y obligatorias para Las Partes en litigio y serán ejecutadas en conformidad con la ley interna de la Parte Contratante en cuyo territorio se hubiere efectuado la inversión.

6. Las Partes Contratantes se abstendrán de tratar, por medio de canales diplomáticos, asuntos relacionados con controversias sometidas a proceso judicial o a arbitraje internacional, de conformidad a lo dispuesto en este artículo, hasta que los procesos correspondientes estén concluidos, salvo en el caso en que la otra parte en la controversia no haya dado cumplimiento a la sentencia judicial o a la decisión del tribunal arbitral, en los términos establecidos en la respectiva sentencia o decisión.

ARTÍCULO X

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES

1. Las controversias que surgieren entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, deberán ser resueltas, en la medida de lo posible, por medio de negociaciones diplomáticas.

2. Si no se llegare a un entendimiento en el plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de notificación de la controversia, cualquiera de las Partes Contratantes podrá someterla a un Tribunal ad-hoc, en conformidad con las disposiciones de este artículo.

3. El Tribunal Arbitral estará compuesto de tres miembros y será constituido de la siguiente forma: dentro del plazo de (2) dos meses contado desde la fecha de notificación de la solicitud de arbitraje, cada Parte Contratante designará un árbitro. Esos dos Árbitros, dentro del plazo de (30) treinta días contado desde la designación del último de ellos, elegirán a un tercer miembro que deberá ser nacional de un tercer estado, quien presidirá el Tribunal. La designación del Presidente deberá ser aprobada por las Partes Contratantes en el plazo de treinta días, contado desde la fecha de su nominación.

4. Si dentro de los plazos establecidos en el párrafo 3 de este Artículo, no se ha efectuado la designación, o no se ha otorgado la aprobación requerida, cualquiera de las Partes Contratantes podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que haga la designación. Si el Presidente de la Corte Internacional de Justicia estuviere impedido para desempeñar dicha función o si fuere nacional de alguna de las Partes Contratantes, el Vicepresidente deberá realizar la designación, y si este último se encontrare impedido de hacerlo o fuere nacional de alguna de las Partes Contratantes, el Juez de la Corte que lo siguiere en antigüedad y que no fuere nacional de ninguna de las Partes Contratantes, deberá realizar la designación.

5. El Presidente del Tribunal deberá ser nacional de un tercer Estado con el cual ambas Partes Contratantes mantengan relaciones diplomáticas.

6. El Tribunal Arbitral decidirá sobre la base de las disposiciones de este Acuerdo, de los principios del Derecho Internacional, aplicables en la materia y de los Principios Generales de derecho reconocidos por las Partes Contratantes. El Tribunal decidirá por mayoría de votos y determinará sus propias reglas procesales.

7. Cada una de las Partes Contratantes sufragará los gastos del árbitro respectivo, así como los relativos a su representación en el proceso arbitral. Los gastos del Presidente y las demás costas del proceso serán solventadas en partes iguales por las Partes Contratantes, salvo que éstas acuerden otra modalidad.

8. Las decisiones del Tribunal serán definitivas y obligatorias para ambas Partes Contratantes.

ARTÍCULO XI CONSULTAS Y TRANSPARENCIA

1. Las Partes Contratantes se consultarán sobre cualquier materia relacionada con la aplicación o interpretación de este Acuerdo.

2. Ambas Partes Contratantes se asegurarán, dentro de la medida de lo posible que sus leyes y reglamentaciones, que puedan afectar las inversiones de los inversionistas de la otra Parte Contratante en el territorio de la primera Parte Contratante, se publiquen con prontitud, de modo que permita que las partes interesadas tengan conocimiento de las mismas.

ARTÍCULO XII

APLICACIÓN DE OTRAS REGLAS Y COMPROMISOS ESPECIALES

Si las disposiciones de la legislación de cualquier Parte Contratante o las obligaciones de derecho internacional existentes o que se establezcan en el futuro entre las Partes Contratantes en adición al presente Acuerdo, contienen normas, ya sean generales o específicas que otorguen a las inversiones realizadas por inversionistas de la otra Parte Contratante un trato mas favorable que el que se establece en el presente Acuerdo, aquellas normas prevalecerán sobre el presente Acuerdo.

ARTICULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

1. Las Parte Contratantes se notificarán entre sí el cumplimiento de las exigencias constitucionales para la entrada en vigor del presente Acuerdo. Dicho Acuerdo entrará en vigencia cuarenta y cinco (45) días después de la última notificación.

2. Permanecerá en vigor por un período inicial de diez (10) años y se renovará automáticamente por períodos de igual duración, salvo que el Acuerdo haya sido denunciado.

3. Transcurridos diez (10) años, cada Parte Contratante podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación previa por escrito, realizada al menos con seis (6) meses de antelación a su término.

En caso de denuncia, las disposiciones previstas del Artículo I al Artículo XII en el presente Acuerdo seguirán aplicándose a las inversiones efectuadas antes de la fecha de la denuncia, durante un período adicional de diez (10) años.

Hecho en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año 2003, en duplicado en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

(FDO.)

JOAQUÍN JÁCOME DIEZ

**Ministro de Comercio
e Industrias**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA**

(FDO.)

HUGO TOLENTINO DIPP

**Secretario Estado de
Relaciones Exteriores**

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de dos mil tres.

El Presidente,

JACOBO L. SALAS DIAZ

El Secretario General,

JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 3 DE DICIEMBRE DE 2003.

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores**

**LEY Nº 77
(De 3 de diciembre de 2003)**

**Por la cual se aprueba el TRATADO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA
Y LA REPUBLICA DEL PERU SOBRE TRASLADO DE PERSONAS
CONDENADAS, hecho en Panamá, el 10 de diciembre de 2002**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:**

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **TRATADO ENTRE LA
REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DEL PERU SOBRE
TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS**, el que a la letra dice:

**TRATADO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA
DEL PERU SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República del Perú,

Conscientes de los profundos vínculos históricos que unen a ambas Naciones y deseando traducirlos en instrumentos jurídicos de cooperación en todas las áreas de interés común, especialmente en materia de justicia penal;

Estimando que el objetivo de las penas es la rehabilitación social de las personas condenadas;

Considerando que para el logro de ese objetivo sería provechoso dar a los nacionales privados de su libertad en el extranjero, como resultado de la comisión de un delito, la posibilidad de cumplir la condena dentro del país de su nacionalidad;

Convienen lo siguiente:

ARTICULO 1 DEFINICIONES

Para los fines del presente Tratado, se considera:

- a) Estado Trasladante: aquel en el que se ha condenado a la persona que puede ser objeto de traslado.
- b) Estado Receptor: aquel al cual la persona condenada puede ser trasladada o lo ha sido ya.
- c) Persona Condenada: la persona a quien el Estado trasladante le ha impuesto una pena o una medida de seguridad privativa de libertad en razón de haber cometido un delito.

ARTICULO 2 PRINCIPIOS GENERALES

1. Las penas o medidas de seguridad impuestas en la República del Perú a nacionales de la República de Panamá, podrán ser cumplidas en establecimientos penitenciarios de la República de Panamá o bajo la vigilancia de sus autoridades.

2. Las penas o medidas de seguridad impuestas en la República de Panamá a nacionales de la República del Perú, podrán ser cumplidas en establecimientos penitenciarios de la República del Perú o bajo la vigilancia de sus autoridades. ◆

3. La solicitud de traslado puede ser formulada desde el Estado trasladante o por el Estado receptor.

4. El Estado trasladante y el Estado receptor deberán estar de acuerdo en el traslado, el que guardará armonía con la legislación interna de ambos Estados.

ARTICULO 3 PETICIONES Y RESPUESTAS

1. Las solicitudes de traslado y las respuestas se formularán por escrito.

2. Al decidir respecto del traslado de una persona condenada, se tendrá en cuenta la probabilidad de que el traslado contribuya a la rehabilitación social de aquella. Podrán considerarse como factores pertinentes entre otros la naturaleza y gravedad del delito y los antecedentes penales de la persona condenada, si los tuviere, las condiciones de su salud, la edad, los vínculos que por residencia, presencia en el territorio, relaciones familiares u otros motivos, pueda tener en el Estado receptor.

3. Las decisiones adoptadas por un Estado en ejecución de este Tratado se notificarán sin demora al otro Estado.

ARTICULO 4 REQUISITOS PARA EL TRASLADO

El presente Tratado se aplicará con arreglo a los requisitos siguientes:

1. Que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena, sean también punibles en el Estado receptor, aunque no exista identidad en la calificación del delito.

2. Que la persona condenada sea nacional del Estado receptor en el momento de la solicitud del traslado.

3. Que la sentencia sea firme.

4. Que la persona condenada dé su consentimiento para el traslado, o que, en caso de incapacidad de aquél, lo preste su representante legal.

5. Que la duración de la pena o medida de seguridad pendiente de cumplimiento sea, por lo menos, de seis meses en el momento de la presentación de la solicitud a que se refiere el artículo 8. En casos

excepcionales, las Partes podrán convenir la admisión de una solicitud aún cuando la pena o medida de seguridad pendiente de cumplimiento no alcance dicho plazo.

ARTICULO 5

VOLUNTAD DE LA PERSONA CONDENADA

1. Las autoridades competentes de las Partes informarán a toda persona condenada nacional de la otra Parte sobre la posibilidad que le brinda la aplicación de este Tratado y sobre las consecuencias jurídicas que derivarían del traslado.

2. La voluntad de la persona condenada deberá ser expresamente manifestada. El Estado trasladante facilitará que el Estado receptor, si lo solicita, compruebe que la persona condenada haya dado su consentimiento de manera voluntaria y que conoce las consecuencias legales del traslado.

3. La manifestación del consentimiento se registrará por la ley del Estado trasladante.

ARTICULO 6

COMUNICACIONES

1. La persona condenada puede presentar su petición de traslado al Estado trasladante o al Estado receptor.

2. Cualquiera de los Estados que hubiere recibido una solicitud de traslado por parte de la persona condenada lo comunicará al otro Estado a la brevedad posible.

ARTICULO 7

INFORMACION PREVIA AL ESTADO RECEPTOR

El Estado trasladante, al remitir la comunicación prevista en el apartado 2 del artículo 6, informará al Estado receptor acerca de:

1) El nombre, fecha y lugar de nacimiento de la persona condenada, datos que al igual que su nacionalidad, deberán ser confirmados por el Estado receptor.

2) La relación de los hechos que hayan dado lugar a la condena.

3) El carácter firme de la sentencia.

4) Duración, fechas de comienzo y terminación de la pena o medida de seguridad impuesta.

ARTICULO 8 DOCUMENTACION SUSTENTATORIA

1. En caso de que la solicitud se formule por el Estado receptor, ésta irá acompañada de los siguientes documentos:

a) Un documento que acredite que la persona condenada es nacional de dicho Estado.

b) Una copia de las disposiciones legales que permitan comprobar que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena, constituyen también un delito en el Estado receptor.

c) Información acerca de lo previsto en el apartado 2 del artículo 3.

2. Solicitado el traslado, el Estado trasladante, salvo que haya manifestado su desacuerdo, deberá facilitar al Estado receptor los siguientes documentos:

a) Una copia certificada de la sentencia, haciendo constar que es firme.

b) Una copia de las disposiciones legales aplicadas.

c) La indicación de la duración de la pena o medida de seguridad, el tiempo ya cumplido y el que quedase por cumplir, así como el período de detención preventiva.

d) Un documento en el que conste el consentimiento del condenado para el traslado.

e) Cualquier información adicional que pueda ser útil a las autoridades del Estado receptor, a fin de determinar el tratamiento de la persona condenada para su rehabilitación social.

3. Cualquiera de los dos Estados podrá, antes de adoptar una decisión sobre el traslado, solicitar de la otra Parte los documentos e informaciones a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 9

INFORMACION A LA PERSONA CONDENADA

La persona condenada deberá ser informada por sus autoridades diplomáticas o consulares de las gestiones realizadas en el Estado trasladante o en el Estado receptor, en aplicación de este Tratado, así como las decisiones adoptadas por cualquiera de las Partes respecto a su solicitud de traslado. A tal fin los Estados facilitarán a dichas autoridades las informaciones que solicitaren.

ARTICULO 10

ENTREGA DE LA PERSONA CONDENADA Y GASTOS

1. La entrega de la persona condenada por las autoridades del Estado trasladante a las del Estado receptor se efectuará en el lugar y fecha en que convengan las Partes.

2. Los gastos ocasionados en la aplicación de este Tratado correrán a cargo del Estado receptor, con excepción de los originados en el territorio del Estado trasladante.

ARTICULO 11

EJECUCION DE LA CONDENA

1. Una vez efectuado el traslado, la ejecución de la pena de un condenado se cumplirá conforme a la legislación y los procedimientos del Estado receptor.

2. En la ejecución de la condena, el Estado receptor:

- a) Estará vinculado por los hechos probados en la sentencia;
- b) No podrá convertir la pena o medida de seguridad en una sanción pecuniaria;
- c) Estará vinculado por la duración de la pena o medida de seguridad impuesta en el Estado Trasladante.

ARTICULO 12

AMNISTIA, INDULTO O CONMUTACION

Sólo el Estado trasladante podrá conceder la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena o medida de seguridad conforme a su Constitución y a

sus leyes. Sin embargo, el Estado receptor podrá solicitar del Estado trasladante la concesión del indulto o la conmutación, mediante petición fundada, que será benévolamente examinada.

ARTICULO 13 JURISDICCION

El Estado trasladante mantendrá jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión o modificación de las sentencias dictadas por sus órganos judiciales. Sin embargo, en armonía con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 11, se aplicarán los beneficios penitenciarios durante la ejecución de la pena conforme a la legislación y procedimientos del Estado receptor.

ARTICULO 14 PROHIBICION DEL DOBLE ENJUICIAMIENTO

Una persona condenada entregada para el cumplimiento de una pena o medida de seguridad conforme al presente Tratado no podrá ser detenida, procesada, ni sentenciada en el Estado receptor por los mismos hechos delictivos por los cuales fue sentenciada en el Estado trasladante.

ARTICULO 15 INFORMACION ACERCA DE LA EJECUCION

El Estado receptor informará al Estado trasladante:

- a) Cuando fuere cumplida la sentencia.
- b) En caso de evasión de la persona condenada, y
- c) De todo aquello que, en relación con este Tratado, le solicite el Estado trasladante.

ARTICULO 16 CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA CONDICIONAL Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

1. La persona condenada bajo el régimen de condena condicional o de libertad condicional deberá cumplirlas bajo la vigilancia de las autoridades del Estado receptor.

2. El Estado receptor adoptará las medidas de vigilancia acordadas por el Estado trasladante; mantendrá a éste informado sobre la forma en que se llevan a cabo y le comunicará de inmediato el incumplimiento por parte de la persona condenada de las obligaciones que ésta haya asumido.

ARTICULO 17

AUTORIDADES CENTRALES

1. Cada Estado designa una Autoridad Central que se encargará de ejercer las funciones previstas en el presente Tratado.

2. La República de Panamá designa como Autoridad Central al Ministerio de Relaciones Exteriores. La República del Perú designa como Autoridad Central al Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. En caso de modificación de sus Autoridades Centrales, las Partes se lo comunicarán por vía diplomática.

ARTICULO 18

APLICACION EN EL TIEMPO

El presente Tratado será aplicable al cumplimiento de sentencias firmes dictadas con anterioridad a su entrada en vigor.

ARTICULO 19

RATIFICACION, ENTRADA EN VIGOR Y DENUNCIA

1. El presente Tratado estará sujeto a ratificación y entrará en vigor a los treinta (30) días siguientes a la fecha de la última notificación por la cual las Partes se comuniquen que han cumplido con sus respectivos requisitos legales internos.

2. El presente Tratado tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante notificación escrita por vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de dicha notificación.

Hecho en la ciudad de Panamá, el día diez (10) de diciembre de dos mil dos (2002), en dos ejemplares idénticos, en idioma español, ambos igualmente válidos.

**POR LA REPUBLICA
DE PANAMA
(FDO.)**

JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones
Exteriores

**POR LA REPUBLICA DEL
PERU
(FDO.)**

JOSE ANTONIO BELLINA ACEVEDO
Embajador

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de dos mil tres.

El Presidente,
JACOBO L. SALAS DIAZ

El Secretario General,
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 3 DE DICIEMBRE DE 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores

RESOLUCION DE GABINETE N° 61
(De 11 de junio de 2003)

“Por la cual se autoriza al Banco Nacional de Panamá a la celebración de un Contrato de Préstamo, en calidad de prestamista con la Autoridad Aeronáutica Civil, en calidad de prestatario, para financiar el Suministro, Actualización, Integración de los Sistemas que apoyan la Comunicación, Vigilancia y la Navegación Aérea de la República de Panamá, hasta por la suma de CATORCE MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.14,000,000.00) mediante la creación de un fondo de amortización”

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Aeronáutica Civil, es la entidad a la que le corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar los servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, y la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operacional vigilancia y control, según lo establece el Artículo 2 de la Ley No. 21 de 29 de enero de 2003.

Que es responsabilidad de la Autoridad de Aeronáutica Civil, prestar los servicios de navegación aérea en toda esta Región de Información al Vuelo, dentro de los que se destacan los servicios de tránsito aéreo, los servicios de meteorología, los servicios de comunicaciones, información aeronáutica y el servicio de ayudas a la navegación aérea.

Que el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2003, mediante Resolución N°40 exceptuó a la Autoridad de Aeronáutica Civil del procedimiento de Selección de Contratista y lo autorizó a contratar directamente con el Banco Nacional de Panamá contrato de préstamo por el monto de hasta catorce millones de balboas (B/14,000.00) para el financiamiento del Proyecto para el Suministro, Actualización, Integración e Instalación de los sistemas que apoyan la Comunicación, Navegación y Vigilancia en la República de Panamá, a través del Proyecto de Asistencia Técnica de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).”

Que mediante Resolución No.48 de 21 de mayo de 2003, el Consejo de Gabinete emitió concepto favorable al contrato a celebrarse entre el Banco Nacional de Panamá y la Autoridad Aeronáutica Civil

Que el Consejo Económico Nacional en su sesión celebrada el día 13 de mayo de 2003 emitió opinión favorable al proyecto de contrato, tal y como consta en la nota CENA 155 de 13 de mayo de 2003.

Que la Ley Nº20 de 1975, Orgánica del Banco Nacional de Panamá, en el párrafo del artículo 13, literal "F", dispone que las operaciones de crédito solicitadas al Banco por el Estado, por personas jurídicas de derecho público, por empresas estatales o mixtas, serán resueltas por el Gerente General, previa autorización del Órgano Ejecutivo.

Que en virtud de ello, se hace necesario autorizar al Banco Nacional de Panamá a la celebración de dicho contrato.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un Contrato de Préstamo entre el BANCO NACIONAL DE PANAMÁ (BNP) en calidad de prestamista y la AUTORIDAD DE AERONAUTICA CIVIL (AAC) en calidad de prestatario, hasta por un monto de CATORCE MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.14,000,000.00) mediante la creación de un FONDO DE AMORTIZACIÓN, para financiar el Suministro, Actualización, Integración de los Sistemas que apoyan la Comunicación, Vigilancia y la Navegación Aérea de la República de Panamá, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

Tasa de Interés: Será una tasa flotante Libor a seis meses más 3.50%, mínimo 7.5% anual.

Plazo: Este préstamo tendrá una duración de hasta nueve años, contados a partir del primer desembolso.

Desembolsos: Mediante pagos directos a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)

Período de Gracia: El préstamo tendrá un período de gracia a capital de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo, período durante el cual se pagarán solamente los intereses mensualmente.

Amortización y pagos:

Capital: Dieciocho (18) pagos semestrales iguales a capital, por B/.777,777.78, cada uno, contados a partir del primer desembolso, mediante débito automático a la cuenta corriente AAC-FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA NACIONAL (F.E.D.I.A.N.).

Intereses: Durante el período de gracia, pagos mensuales a partir de la fecha del primer desembolso, mediante débito automático a la cuenta corriente AAC-FONDO GENERAL, o a cualquier otra cuenta corriente de La AAC, si ésta no mantuviese los fondos correspondientes. Transcurrido el período de gracia los intereses serán deducidos mensualmente de la cuenta corriente denominada AAC-FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA NACIONAL (F.E.D.I.A.N.).

Fuente de Pago: Establecimiento de un FONDO DE AMORTIZACION, consistente en una cuenta especial restringida en el Banco Nacional de Panamá, la cual mantendrá no menos del monto de dos letras de amortización a capital más el monto equivalente al pago de los intereses del año subsiguiente.

Este FONDO DE AMORTIZACION, ~~proviene del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura de la Aeronáutica Civil.~~ **RECEBIDA EN EL ORIGINA**

Garantía:

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Director General de la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, así como al Gerente General del **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**, para que en nombre y representación del **ESTADO** y del **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ** respectivamente, suscriban el Convenio de Préstamo, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor o Subcontralor General de la República.

ARTICULO TERCERO: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el presupuesto del Sector Público, de los años correspondientes, las sumas que se requieran para pagar las amortizaciones a capital y los intereses, por razón de lo pactado en el contrato de préstamo por **CATORCE MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.14,000,000.00)**, cuya celebración se acuerda mediante esta Resolución.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 13, literal "f" de la Ley 20 de 1975.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de junio de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
NIVIA ROSSANA CASTRELLON
Ministra de Relaciones Exteriores encargada
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO A. QUIROS
Ministro de Obras Públicas
ALEXIS PINZON
Ministro de Salud encargado

JAIME A. MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete, encargado

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 124
(De 3 de diciembre de 2003)

"Por la cual el Consejo de Gabinete emite concepto favorable al contrato a celebrarse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa RÍO PIEDRA CANDELA, S.A., para que realice el proyecto denominado "REHABILITACIÓN DEL CAMINO C.P.A.-SAN ANDRÉS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ".

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la vía que une la comunidad de San Andrés con la Carretera Panamericana presenta un grave deterioro, haciendo difícil el tránsito seguro de vehículos de carga, de pasajeros y de vehículos particulares.

Que el problema se ha tornado más grave, toda vez que con la estación lluviosa, la condición de la vía ha empeorado, mermando la extracción de los productos agropecuarios desde esa área altamente productiva de la Provincia de Chiriquí; y, particularmente, evitando la llegada al área de los insumos y mercancías necesarias para la sostenibilidad de los habitantes del lugar, situaciones que han agravando el problema económico que aqueja esa comunidad.

Que se hace urgente resolver el problema de comunicación con esa comunidad para influir positivamente en el desarrollo y sostenibilidad de la zona.

Que el Ministerio de Obras Públicas realizó el día 2 de julio de 2003, la apertura

de las propuestas de las empresas RÍO PIEDRA CANDELA, S.A., por un monto de B/.2,386.369.50; CONSTRUCTORA SAN PABLO, S.A., por un monto de B/.2,610,000.00; CONSTRUCTORA MIRANDA VIETO, S.A., por un monto de B/.2,685,800.00; e INGENIERIA K, S.A., por un monto de B/.2,525.670.00.

Que el Ministerio de Obras Públicas, luego de evaluar las propuestas presentadas, considera que la oferta de la empresa RÍO PIEDRA CANDELA, S.A., por un monto de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/. 2,386,369.50), es la más baja y conveniente para El Estado.

Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete N° 120 de veintiséis (26) de noviembre de 2003, exceptuó al Ministerio de Obras Públicas del procedimiento de Selección de Contratista y se le autorizó a contratar directamente con la empresa RÍO PIEDRA CANDELA, S.A., para que realice el proyecto denominado "REHABILITACIÓN DEL CAMINO C.P.A.-SAN ANDRÉS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ", como resultado de la Solicitud de Oferta N° 07-03, por un monto de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/.2,386,369.50).

Que mediante Nota CENA/434 del día dos (2) de diciembre de 2003, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable al contrato No. DINAC-1-184-03 a celebrarse entre el Ministerio de Obras Públicas empresa RÍO PIEDRA CANDELA, S.A., para que realice el proyecto denominado "REHABILITACIÓN DEL CAMINO C.P.A.-SAN ANDRÉS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ", como resultado de la Solicitud de Oferta N° 07-03.

Que el Artículo 68 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995 sobre contrataciones públicas, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 2 de Julio de 1997, establece que en las contrataciones cuya cuantía exceda de dos millones de balboas (B/. 2,000,000.00) se deberá contar con el concepto favorable del Consejo Económico Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: EMITIR CONCEPTO FAVORABLE al contrato a celebrarse entre el *Ministerio de Obras Públicas* y la empresa RÍO PIEDRA CANDELA, S.A., para que realice el proyecto denominado "REHABILITACIÓN DEL CAMINO C.P.A.-SAN ANDRÉS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ", como resultado de la Solicitud de Oferta N° 07-03, por un monto de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/.2,386,369.50).

ARTÍCULO 2°: Esta resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta Resolución se expide en cumplimiento del Artículo 68 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
 Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
 Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
 Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
 Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
 Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
 Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
 Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA APOLAYO
 Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
 Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
 Ministra de la Presidencia y
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

AVISOS

La Pintada,
 noviembre de 2003

AVISO

Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, hacemos constar que se traspasa el negocio a favor de **ZHANG SHINJIN WONG CHONG**, cédula de identidad personal Nº PE-9-1597, denominado **SUPER MERCADO AMERICA**, registro Nº 2847 tipo B, expedida el 18 de diciembre de 2000. Ubicado en la Avenida 12 de Septiembre, La Pintada, provincia de Coclé, a favor de **MEILING CHONG ZHU**, con cédula de identidad personal Nº PE-11-1495
 Zhang Shinjin Wong Chong
 C.I.P. Nº PE-9-1597
 L- 201-28074
 Segunda publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio notifico que he vendido el negocio denominado **CAFE ANDINORI**, con registro Nº 2003-4822 a **LAURA DE GUERRERO**, con cédula de identidad Nº 8-491-635.
 L- 201-28611
 Segunda publicación

AVISO

Por este medio, **ENRIQUE SANGUILLEN**, con cédula 3-99-376, en representación de **INVERSIONES ST. GUILLEN S.A.**, sociedad inscrita a la Ficha: 386989 y Documento: 156655 de la sección mercantil del Registro Público dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, informa al

público en general que se ha vendido el establecimiento comercial denominado **FARMACIA BUENA VISTA**, la cual está ubicada en Calle 1era. Buena Vista, del mismo corregimiento, distrito de Colón a favor de la señora **CARMENI. MC. NALLY**, con cédula número 3-93-911.
 L- 201-28448
 Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
 Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **RESTAURANTE ISABEL**, ubicado en el corregimiento Canto del Llano, Vía Panamericana,

Centro Comercial Galería, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, ha sido traspasado a **JOSE ANTONIO BARRIA GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula personal 9-184-723, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 0955, de 2 de julio de 1997 y por lo tanto es el nuevo propietario.
 Panamá, 12 de agosto de 2003.

Atentamente,
 José Antonio Barria Chen
 Cédula 3-45-482
 L- 201-28685
 Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 8,475 de

29 de octubre de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 395970, Documento 549189 del día 11 de noviembre de 2003, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad a n ó n i m a denominada **IVORY MARINE S.A.**
 L- 201-28108
 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 8,487 de 29 de octubre de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 45305, Documento 547870 del día 5 de

noviembre de 2003, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SERTALUM PLACING S.A.**
L- 201-28108
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 8,159 de 20 de octubre de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 47081, Documento 546083 del día 29 de octubre de 2003, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la

sociedad anónima denominada **SISTOCAL INTERNATIONAL S.A.**
L- 201-28108
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 8076 de 15 de octubre de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 382009, Documento: 545866 del 28 de octubre de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **T E C H N O**

INDUSTRIAL CORPORATION
Panamá, 20 de noviembre de 2003.
L- 201-28108
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 9052 de 17 de octubre de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 371813, Documento: 545852 del 28 de octubre de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **NORD SUD BOIS S.A.**
Panamá, 20 de

noviembre de 2003.
L- 201-28108
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 9305 de 24 de octubre de 2003, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 277234, Documento: 548027 del 5 de noviembre de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **JAUSI TRADE INC.**
Panamá, 20 de noviembre de 2003.
L- 201-28108
Unica

publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 9304 de 24 de octubre de 2003, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 192364, Documento: 547754 del 5 de noviembre de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **DER TAL HOLDINGS INC.**
Panamá, 20 de noviembre de 2003.
L- 201-28108
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10, DARIEN
EDICTO Nº 66-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER:
Que el señor (a) **EURIDES ARTURO**

C A S T I L L O DOMINGUEZ, vecino (a) de Arenal corregimiento de Río Congo, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-69-2197, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0032-97, según plano aprobado Nº 501-07-1194, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 50 Has.

+ 4534.45 M2, ubicada en Arenal, corregimiento de Río Congo, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:
N O R T E : Servidumbre pluvial y quebrada El Chorro.
SUR: Bernardina Meléndez de Castillo.
ESTE: Daniel Rodríguez.
OESTE: Calle s/n 10 mts. hacia otras fincas.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana o en la corregiduría de Río Congo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santa Fe, Darién, a los 18 días del mes de febrero de

2003.

AGRO. DARIO CASTRO
Funcionario Sustanciador
SRA. CRISTELA MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-28654
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 10, DARIEN
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

**EDICTO
Nº 161-2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER:
Que el señor (a) **FUNDACION TIERRA NUEVA**, Ficha 9982, Rollo 2657, Imagen 15 "Representante Legal"

SARA MARGARITA MARTINELLI DE LA GUARDIA, cedulada P.E.-2-268, vecino (a) de Panamá corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-433-96, según plano aprobado Nº 501-07-0720, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 101 Has. + 3610.00 M2, ubicada en Santa Marta, corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: David Larsson y Ministerio de Educación (Instituto Agro Forestal del Darién) Fundación Tierra Nueva.

SUR: Instituto Agroforestal del Darién y Luis Méndez.

ESTE: Instituto

Agroforestal del Darién, Fundación Tierra Nueva.

OESTE: Ministerio de Educación, (Instituto Agroforestal del Darién) Fundación Tierra Nueva.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana o en la corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 31 días del mes de octubre de 2003.

SRA. CRISTELA MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JANEYA VALENCIA
Funcionaria
Sustanciadora
L- 201-28683
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10, DARIEN
EDICTO
Nº 174-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELOISA SAMANIEGO GARCIA**, cedulada 7-119-403, vecino (a) de Guayabillo, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-409-2002, según plano aprobado Nº 501-13-1416, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 70 Has. + 2,412.49 M2, ubicada en Guayabillo, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Oriel Vásquez Mogoruza y camino de 6 mts. hacia la calle principal.

SUR: José De la Rosa Vásquez Velásquez, Oriel Vásquez Mogoruza y Qda. s/n.

ESTE: Oriel Vásquez Mogoruza y Qda. s/n.

OESTE: Catalina Gutiérrez Hernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito

de Chepigana o en la corregiduría de Agua Fría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 24 días del mes de noviembre de 2003.

SRA. CRISTELA MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JANEYA VALENCIA
Funcionaria
Sustanciadora
L- 201-28659
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO
Nº 071-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MANUEL CORRALES**, vecino (a) de Cruce de Santa Clara, corregimiento de La Pitaloza, distrito

de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-87-1430, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0149, según plano aprobado Nº 602-06-4702, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has. + 7638.61 M2, ubicada en la localidad de La Honda, corregimiento de La Pitaloza, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Santa Clara - La Mesa.

SUR: Manuel Corrales, quebrada Santa Clara.

ESTE: Camino a La Llanita, Juan Valdes.

OESTE: Manuel Corrales.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 3 días del mes de diciembre de 2003.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN
PIMENTEL J.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-28630
Unica publicación

EDICTO Nº 211
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa
del distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)
ELIDA QUIROZ GIL,
mujer, panameña,
mayor de edad, ama
de casa, con
residencia en Calle
Larga, portadora de
la cédula de identidad
personal Nº 8-285-
447, en su propio
nombre o en
representación de su
propia persona ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
municipal urbano;
localizado en el lugar
denominado Calle
Linda de la Barriada
Los Ramos,
corregimiento
Guadalupe, donde
hay una construcción
distinguido con el
número _____ y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:

NORTE: Calle Linda

con: 15.00 Mts.
SUR: Resto de la
finca 9535, Tomo
297, Folio 472,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 15.00
Mts.

ESTE: Resto de la
finca 9535, Tomo
297, Folio 472,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 30.00
Mts.

OESTE: Calle Los
Mangos con: 30.00
Mts.

Area total del terreno
cuatrocientos
cincuenta metros
cuadrados (450.00
Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo
Municipal Nº 11-A del
6 de marzo de 1969,
se fija el presente
Edicto en un lugar
visible al lote del
terreno solicitado, por
el término de diez
(10) días, para que
dentro de dicho plazo
o término pueda
oponerse la (s) que
se encuentren
afectadas.

Éntréguese le,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado, para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de
septiembre de dos
mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
**YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA**
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su
original.

La Chorrera, diez
(10) de septiembre
de dos mil tres.

L-201-28594
Unica Publicación

EDICTO Nº 254
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa
del distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**BLEXIE MILENI
RODRIGUEZ
BONILLA y FELICIO
ALMENDRAL
CAMASTRO**,
panameños,
mayores de edad,
con residencia en
esta ciudad, solteros,
portadores de la,
cédula de identidad
personal Nº 8-430-53
y Nº 7-91-2487
respectivamente, en
su propio nombre o
en representación de
su propia persona ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
municipal urbano;
localizado en el lugar
denominado Calle El
Haras de la Barriada
El Haras,
corregimiento Barrio
Colón, donde se
llevará a cabo una
construcción
distinguido con el
número _____ y

cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:

NORTE: Quebrada
Capitán con: 15.00
Mts.

SUR: Quebraca
Capitán y Calle El
Haras con: 39.00
Mts.

ESTE: Sofía Holmes
con: 28.00 Mts.

OESTE: Quebrada
Capitán con: 29.41
Mts.

Area total del terreno
setecientos noventa y
seis metros
cuadrados con
quinientos treinta y
cinco centímetros
cuadrados (796.535
Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo
Municipal Nº 11-A del
6 de marzo de 1969,
se fija el presente
Edicto en un lugar
visible al lote del
terreno solicitado, por
el término de diez
(10) días, para que
dentro de dicho plazo
o término pueda
oponerse la (s) que
se encuentren
afectadas.

Éntréguese le,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado, para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de
octubre de dos mil
tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
**YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA**
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su
original.

La Chorrera,
veintisiete (27) de
octubre de dos mil
tres.

L-201-28115
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 283-2003

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ERICK ARCADIO
QUINTERO
GONZALEZ**, vecino
(a) del corregimiento
de Alto Boquete,
distrito de Boquete,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 4-131-1896, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-0621, según plano
aprobado Nº 404-03-
18086, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 802.41 M2, ubicada
en Palmira Arriba,
corregimiento de
Palmira, distrito de

Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Venigno Rodríguez Miranda.
SUR: Fabio Guerra, Emigdio Osvaldo Franco Rivera.

ESTE: Camino, Emigdio Osvaldo Franco Rivera.

OESTE: Venigno Rodríguez Miranda. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de junio de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-4376
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 292-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE EDILBERTO QUIROZ GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-145-424, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1154, según plano aprobado Nº 404-01-15581, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 2062.54 M2, ubicada en Centro Jaramillo, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Pequeña Suecia S.A.

SUR: Elena Quiroz, servidumbre.

ESTE: Quebrada Jaramillo, Diógenes Quiroz.

OESTE: María Novelia González.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de

Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de junio de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-5140
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 300-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIO BREMNER GAONA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-129-

856, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0014-03, según plano aprobado Nº 404-05-18087,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7986.06 M2, ubicada en La Estrella, corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Manuel E. Freile S., Milvia Miranda.

SUR: Calle.

ESTE: Liandra Miranda.

OESTE: Alberto Serrano Jr.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Jaramillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 23 días del mes de junio de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
MIRTHA NELIS ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-5373
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 301-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARQUIMEDES GONZALEZ CANDANEDO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-70-647, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0155-99, según plano aprobado Nº 406-03-16036, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8269.99 M2, ubicada en Cochea, corregimiento de Cochea, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Aníbal Cubilla.

SUR: Alfredina Candanedo de González.

ESTE: Luis A. Araúz.

OESTE: Calle.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de junio de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
MIRTHA NELIS ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-5466
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 302-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la

Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

JOSE ANEL

L E D E Z M A

GONZALEZ, Céd.: 4-126-25-5; JOSE

SAUL LEDEZMA,

Céd.: 4-131-1607,

vecino (a) del

corregimiento de

Jaramillo, distrito de

Boquete, portador de

la cédula de identidad

personal Nº _____, ha

solicitado a la

Dirección de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº _____, según plano

aprobado Nº 404-05-

18030, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

Baldía Nacional

adjudicable, con una

superficie de 4 Has.

+ 9242.99 M2,

ubicada en Jaramillo

Arriba, corregimiento

de Jaramillo, distrito

de Boquete,

provincia de Chiriquí,

cuyos linderos son

los siguientes:

NORTE: Edwin

González, Rubén

Guerrero C.

SUR: Servidumbre,

Olga de Vukelja.

ESTE: Olga de

Vukelja.

OESTE: Arnoldo A.

Picota H.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este Despacho,

en la Alcaldía de

Boquete o en la

corregiduría de

Jaramillo y copias del

mismo se entregarán

al interesado para

que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de junio de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

ICXI D. MENDEZ

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-5622

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 143-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a)

DIONICIO MEDINA

NAVARRO y EDWIN

OSCAR MEDINA

NUÑEZ, vecino (a)

de Manglarito,

corregimiento de

Sorá, distrito de

Chame, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 8-158-1449 - 8-707-1696, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-473-2002, según plano aprobado Nº 804-11-16498, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 4348.23 M2, ubicada en la localidad de Manglarito, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Enrique Ortega Greco.

SUR: Edgar Herrera

Rodríguez, Policarpo

Medina, Iglesia

Evangélica y

servidumbre.

ESTE: Cristóbal Polo

González.

OESTE: Mariano

Jesús Medina

Vargas, Enrique

Ortega Greco.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este

Departamento, en la

Alcaldía de Chame o

en la corregiduría de

Sorá y copias del

mismo se entregarán

al interesado para

que las haga publicar

en los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de la última

publicación.

Dado en Capira, a los 28 días del mes de mayo de 2003.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN O.

ZAMBRANO V.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-4018

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 144-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

DIONICIO MEDINA

NAVARRO y EDWIN

OSCAR MEDINA

NUÑEZ, vecino (a)

de Manglarito,

corregimiento de

Sorá, distrito de

Chame, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 8-158-

1449 - 8-707-1696,

ha solicitado a la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

8-5-472-2002, según

plano aprobado Nº

804-11-16505. la

adjudicación a título

oneroso de dos

parcelas de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 1756.30 M2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Manglarito, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Parcela "A" - Superficie: 7 Has. + 6313.59 M2.

NORTE: Adriano Morán, quebrada Chichibali y Eladio Navarro Ríos.

SUR: Camino de tierra hacia Filipina.

ESTE: José Medina.

OESTE: Quebrada Chichibali y José Medina.

PARCELA: "B" - Superficie: 5 Has. + 5442.72 M2.

NORTE: Camino hacia Manglarito y a Filipina.

SUR: Eladio Navarro Ríos.

ESTE: Eladio Navarro Ríos y quebrada sin nombre.

OESTE: José Jesús Medina Navarro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 28 días del mes de mayo de 2003.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN O. ZAMBRANO V.
Funcionario Sustanciador
L- 201-4023
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO Nº 148-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE MARIA SAMANIEGO MUÑOZ**, vecino (a) del corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-61-889, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-5-290-2002, según plano aprobado Nº 807-11-16464, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1064.19 M2, ubicada en la localidad de La Colorada, corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José María Samaniego Muñoz.

SUR: Darmack Vergara.

ESTE: Carretera de asfalto de 30.00 mts. hacia Cerro Cama y hacia La Colorada.

OESTE: José María Samaniego Muñoz.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Chorrera o en la corregiduría de Iturralde y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 10 días del mes de junio de 2003.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN O. ZAMBRANO V.
Funcionario Sustanciador
L- 201-2882
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 120-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MAXIMINO CHAVEZ FLORES**, vecino (a) de La Pintada del corregimiento de El Valle, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-47-1710, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-866-02, según plano aprobado Nº 202-05-8629, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1278.82 M2, que forma parte de la finca 1770 inscrita al tomo 217, folio 312, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Pintada, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eusebio Pérez.

SUR: Calle.

ESTE: Santos Rodríguez.

OESTE: Ramón Cristóbal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 4 días del mes de junio de 2003.

MITZIA H. DE QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.

Funcionario Sustanciador
L- 491-296-63
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 130-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANEL ANTONIO FLORES MARTINEZ**, vecino

(a) de Pajonal Arriba, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-95-1699, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-268-01, según plano aprobado Nº 206-06-8618, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 4966.28 M2, ubicada en la localidad de Pajonal Arriba, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno nacional ocupado por: Gabriela Martínez Alonzo, Basilio Soto Martínez y Saturnino Bolívar.
SUR: Terreno nacional ocupado por

Agustín Martínez.

ESTE: Terreno nacional ocupado por Saturnino Bolívar y camino a Membrillo.
OESTE: Terreno nacional ocupado por Gabriela Martínez Alonzo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 23 días del mes de abril de 2003.

MITZIA H. DE QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 490-826-09
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 133-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GUMERCINDO OSORIO MAGALLON**, vecino (a) de Churuquita Grande, corregimiento de _____, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-36-365, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-717-2000, según plano aprobado Nº 206-06-8404, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 2493.95 M2, ubicada en la localidad de Pajonal Abajo, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
Globo "1" Area: 8 Has. + 818.07 m2
NORTE: Pedro Martínez y callejón, Rogelio Mendoza.
SUR: Camino.
ESTE: Camino a Pajonal, Israel Montoya.
OESTE: Río Zaratí.
Globo "2" Area: 1 Ha. + 16.75.88 m2
NORTE: Camino a Pajonal.

SUR: Río Zaratí y Javier Arosemena.

ESTE: Corina Flores.
OESTE: Río Zaratí.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 23 días del mes de abril de 2003.

MITZIA H. DE QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 490-833-04
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 138-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria

del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MATIAS QUIJADA GONZALEZ**, vecino (a) de Garicín, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-38-697, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-755-01, según plano aprobado Nº 206-07-8535, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1982.3888 M2, ubicada en la localidad de Garicín, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Romelia Quijada y camino de tierra.
SUR: Leticia Quijada.
ESTE: Camino de tierra y Leticia Quijada.
OESTE: Ana Matilde Quijada, Alicia Quijada y Romeia Quijada.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de abril de 2003.

MITZIA H. DE QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 490-934-05
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO
Nº 139-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELSA JANETT RUIZ TORRES**, vecino (a) de El Cortezo, corregimiento de Toza, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-237-1392, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-441-02, según plano aprobado Nº 204-06-8593, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 851.62 M2, ubicada en la localidad de El Cortezo, corregimiento de Toza, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre.

SUR: Carretera central El Cortezo.
ESTE: Terreno Nal. ocupado por Mireya Carrión y Omaira Chanis.

O E S T E : Servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Natá o en la corregiduría de Toza y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de abril de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 490-937-15
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO
Nº 146-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DAYRA MORAN DE TUÑON**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-89-2404, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2719-01, según plano aprobado Nº 206-01-8430, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 214.40 M2, ubicada en la localidad de Miraflores, corregimiento de

Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales por Yajaira Chavarría de Coronado.

SUR: Camino de tierra de doce metros de ancho.

ESTE: Carretera de asfalto de Penonomé-Coco.

OESTE: Finca 1879, Tomo 193 Ra, Folio 58, propiedad de María Morán de tuñón, finca 12772, Rollo 769, Doc. 2, propiedad de Claudio Quijada.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de mayo de 2003.

MITZIA H. DE QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 491-294-43
Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO
Nº 151-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MELITON TUÑON VERGARA Y OTROS**, vecino (a) de El Chirú, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-92-161, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-148-99, según plano aprobado Nº 202-03-8719, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 3021.97 M2, ubicada en la localidad de El Chirú, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eladia

Tuñón de Caballero.
SUR: Servidumbre y
Aurora Espinosa
Santana.

ESTE: Eladia Tuñón
de Caballero, Melitón
Tuñón Vergara y
Aurora Espinosa
Santana.

OESTE: Qda. Quinta
Hamaca.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Antón o
en la corregiduría de
El Chirú y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Penonomé,
a los 22 días del mes
de mayo de 2003.

MITZIA H. DE
QUIROS

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.

Funcionario
Sustanciador
L- 491-595-53
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO

Nº 152-03

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**NORMA EDITH
PONCE REYES,**

vecino (a) de
Panamá,
corregimiento de
Panamá, distrito de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 2-98-
1737, ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-223-2001, según
plano aprobado Nº
202-01-8601, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 9589.57 M2,
ubicada en la
localidad de El
Roblito,
corregimiento de
Cabecera, distrito de
Antón, provincia de
Coclé, comprendida
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Quebrada
El Roblito.

SUR: Sixto Vásquez
y otros.

ESTE: Camino de

tierra a La Hincada.

OESTE: Quebrada El
Roblito.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Antón o
en la corregiduría de

Cabecera y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Penonomé,
a los 28 días del mes
de mayo de 2003.

VILMA C. DE
MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.

Funcionario
Sustanciador
L- 491-604-23
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 155-03

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**JUAN ARROCHA
CASTRELLON,**
vecino (a) de El Olivo,
corregimiento de El
Caño, distrito de

Natá, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 2-83-
913, ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-636-02, según
plano aprobado Nº
204-03-8583, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 3 Has.
+ 1,113.647 M2,
ubicada en la
localidad de El Olivo,
corregimiento de El
Caño, distrito de
Natá, provincia de
Coclé, comprendida
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Camino de
tierra a Boca Toma.
SUR: Juan Bautista
Riquelme (usuario).
ESTE: Juan Bautista
Riquelme (usuario).
OESTE: Juan
Bautista Riquelme
(usuario).
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Natá o en
la corregiduría de El
Caño y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Penonomé,
a los 28 días del mes
de mayo de 2003.

VILMA C. DE

MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 491-720-56
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE

EDICTO Nº 156-03

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Coclé al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)
**ISIDRO VARGAS
ORTEGA,** vecino (a)
de El Valle del
corregimiento de El
Valle, distrito de
Antón, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 2-98-
2569, ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-744-99, según
plano aprobado Nº
202-05-8706, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 1699.48 M2, que
forma parte de la
finca 1770 inscrita al
tomo 217, folio 312,
de propiedad del
Ministerio de

Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Pintada, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ernesto Rodríguez, Porfiria Apolayo Gil y Petra Apolayo Gil.

SUR: Carretera de asfalto y Gilberto De la Guardia.

ESTE: Petra Apolayo Gil y Gilberto De la Guardia.

OESTE: Ernesto Rodríguez, Juana Amor Ruiz y carretera de asfalto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de mayo de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 491-733-87
Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI

EDICTO N° 301-99

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **RORY ALXI CORDOBA FUENTES**, vecino (a) de San Carlitos, corregimiento de San Carlos, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-155-2067, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0134, según plano aprobado N° 405-08-15198

la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1306.40 mts², ubicada en San Carlitos, corregimiento de San Carlos, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.

SUR: Venero Córdoba Muñoz.

ESTE: Anel Córdoba.
OESTE: Omar Córdoba.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de David o en la corregiduría de San Carlos y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de julio de 1999.

ING. BOLIVAR CASTILLO
Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 491-503-89
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI

EDICTO N° 611-02

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **MERCEDILLA SALDANA VILLARREAL**, vecino (a) del corregimiento de Guabal, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal N° 4-125-1908, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-31321, según plano aprobado N° 42-04-12128 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 4415.985 mts², ubicada en Las Huacas, corregimiento de Guabal, distrito de Boquerón, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino, Inés Concepción, Segundo Martínez.

SUR: Mercedilla Saldaña Villarreal.

ESTE: Camino.

OESTE: Gerardo Núñez, Segundo Martínez, Inés Concepción.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Guabal y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 03 días del mes de diciembre de 2002.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario Sustanciador
DAYRA L. CABRERA L.
Secretaria Ad-Hoc
L- 491-720-72
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3, HERRERA
EDICTO N° 037-2003

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera

HACE SABER:

Que el señor (a) **L U Z M I L A VALENCIA DE MORENO**, vecino (a) de Sabanagrande, corregimiento de Sabanagrande, distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal N° 6-48-635, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0161, según plano

aprobado Nº 606-07-6004 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2273.51 mts2, ubicada en la localidad de Sabanagrande, corregimiento de Sabanagrande, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Subcentro de Salud, camino interno.
SUR: Pompilio Moreno Moreno.
ESTE: Hilda Marina Valdés.
OESTE: Carretera de Pesé-El Putrero.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pesé y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Chitré, a los 12 días del mes de mayo de 2003.
LCDA. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGRMO. JUAN PIMENTEL
Funcionario Sustanciador
L- 491-345-61
Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO Nº 038-2003

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera
HACE SABER:
Que el señor (a) **DOMINGO FRANCO DE LEON** cédula 7-72-195; **BENJAMIN M U D A R R A MORALES** cédula 6-57-109, **ELIAS TREJOS TREJOS**, cédula 6-49-1625; vecino (s) de corregimiento de Las Cabras, distrito de Pesé, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0126, según plano aprobado Nº 606-02-6059 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 408.35 mts2, ubicada en la localidad de Las C a b r a s , corregimiento de Las Cabras, distrito de Pesé, provincia de H e r r e r a , comprendido dentro

de los siguientes linderos:
N O R T E : Corregiduría de Las Cabras.
SUR: Natalio Mendieta.
ESTE: Calle sin nombre a Ingenio Las Cabras.
OESTE: Camino a carretera principal.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pesé y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Chitré, a los 15 días del mes de mayo de 2003.
LCDA. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGRMO. JUAN PIMENTEL J.
Funcionario Sustanciador
L- 491-462-91
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO

Nº 039-2003
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera
HACE SABER:
Que el señor (a) **DOMINGO FRANCO DE LEON**, cédula 7-72-195; **ELIECER SANTOS FRANCO UREÑA**, cédula 6-705-1927, **DOMINGO ALBERTO FRANCO UREÑA**, cédula 6-701-2418; vecino (s) de corregimiento de Las Cabras, distrito de Pesé, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0116, según plano aprobado Nº 601-05-6058 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 284.26 mts2, ubicada en la localidad de El A s e r r i o , corregimiento de San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle sin nombre.
SUR: Aida Bethzabeth Pineda.
ESTE: Anastacio Cortez Mendoza, Orlando Almanza, Javier Isidro González.
OESTE: Leydi Maribel González.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chitré y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Chitré, a los 15 días del mes de mayo de 2003.

LCDA. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGRMO. JUAN PIMENTEL J.
Funcionario Sustanciador
L- 491-462-83
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO Nº 040-2003

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera
HACE SABER:
Que el señor (a)

HERMINIA MENDOZA DE CEDEÑO

vecino (a) de Ojo de Agua, corregimiento de El Calabacito, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-30-115, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0035, según plano aprobado Nº 603-03-5967 y 603-03-5966 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5256.85 m2 y 2 Has. + 6424.98 m2, ubicada en la localidad de Ojo de Agua, corregimiento de El Calabacito, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Lote A.
NORTE: Margarito Pinto, Hermenegilda Pinto.

SUR: Andrés Gómez.
ESTE: Andrés Gómez.

OESTE: Camino de Ojo de Agua al Piro.
Lote B.

NORTE: Tomás Pinto, Nicolás Vásquez.

SUR: Tomás Pinto.

ESTE: Camino de Viruta a otras fincas.

OESTE: Tomás Pinto.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos y copia del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Chitré, a los 20 días del mes de mayo de 2003.

LCDA. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
AGRMO. JUAN PIMENTEL
Funcionario
Sustanciador
L- 491-792-28
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO Nº 041-2003

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera HACE SABER: Que el señor (a) **CORNELIO MARTINEZ VALDES**, vecino (a) de Los Corralillos corregimiento de Sabanagrande, distrito de Pesé,

portador de la cédula de identidad personal Nº 6-34-170, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0326, según plano aprobado Nº 606-07-5850 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8907.59 mts2, ubicada en la localidad de Los Corralillos, corregimiento de Sabanagrande, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Faustino Martínez, callejón.

SUR: Odilia Barba.

ESTE: Camino de Los Corralillos a El Balillo.

OESTE: Edilia Barba, Odilia Barba.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pesé o en la corregiduría de _____ y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Chitré, a los 26 días del mes de mayo de 2003.

LCDA. GLORIA A. GOMEZ C.

GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGRMO. JUAN PIMENTEL J.
Funcionario
Sustanciador
L- 491-793-83
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO Nº 043-2003

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera HACE SABER:

Que el señor (a) **MIRIAM MARINA PIMENTEL DE MARIN**, vecino (a) de Pesé corregimiento de Cabecera, distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-37-402, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0152, según plano aprobado Nº 603-05-5946 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8285.51 mts2, ubicada en la localidad de El Copé, corregimiento de La

Arena, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino El Capurí a carretera Los Pozos-Macaracas.

SUR: Cristóbal Jiménez.

ESTE: Alejo Pinto González.

OESTE: Callejón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Chitré, a los 2 días del mes de junio de 2003.

LCDA. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
AGRMO. JUAN PIMENTEL J.
Funcionario
Sustanciador
L- 474-430-79
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO Nº 044-
2003

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera

HACE SABER:
Que el señor (a) **ADILIA MARIA QUINTERO CEDEÑO**, vecino (a) de San Francisco, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-60-968, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0196, según plano aprobado Nº 606-08-6014 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 8196.74 mts2, ubicada en la localidad de Rincón Hondo, corregimiento de Rincón Hondo, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Quebrada Camaroncito.
SUR: Camino a la carretera de Pesé a Los Pozos.
ESTE: Crescencio Melgar.
OESTE: Marisín Quintero.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Pesé y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Chitré, a los 3 días del mes de junio de 2003.

LCDA. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGRMO. JUAN PIMENTEL J.
Funcionario Sustanciador
L- 491-789-89
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO Nº 045-2003

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera

HACE SABER:
Que el señor (a) **WILFREDO ALMENDAS BARRERA**, vecino (a) de Los Pozos

corregimiento de Cabecera, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-58-2038, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0125, según plano aprobado Nº 603-01-6061 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has. + 1891.39 mts2, ubicada en la localidad de El Rodeo, corregimiento de Cabecera, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Alambre, Feliciano Moreno.
SUR: Rafael Alberto González, servidumbre.
ESTE: Melitón Gil, Samuel Velarde.
OESTE: Quebrada Alambre, Alejandro Gil.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chitré, a los 3 días del mes de junio de 2003.

LCDA. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGRMO. JUAN PIMENTEL J.
Funcionario Sustanciador
L- 491-789-97
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 034-2003

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos,

HACE SABER:
Que el señor (a) **SARA CORTEZ DE BUSTAMANTE**, vecino (a) de Boca de Quema, corregimiento de Altos de Guerra, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-69-2122, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-600-94, según plano aprobado Nº 707-02-7897 la adjudicación a título oneroso, de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6052.73 mts2, ubicada en la localidad de Boca de Quema, corregimiento de Algos de Guerra, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera que conduce de Macaracas a Tonosí.
SUR: Terreno de Carmen Delgado.
ESTE: Terreno de Carmen Delgado.
OESTE: Terreno de Carmen Delgado.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la corregiduría de Altos de Guerra y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Las Tablas, a los 20 días del mes de mayo de 2003.
IRIS E. ANRIAS R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A. VEGA
Funcionario Sustanciador
L- 490-697-74
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS
EDICTO
Nº 036-2003

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Los
Santos,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**P E D R O
C E L E S T I N O
V I L L A R R E A L**,
vecino (a) de Arraján
corregimiento de
Cabecera, distrito de
Arraján, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 7-38-
1000, ha solicitado a
la Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
7-202-2001, según
plano aprobado Nº
703-01-7865 la
adjudicación a título
oneroso, de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 1535.22 mts2,
ubicada en la
localidad de El Ejido,
corregimiento de
Cabecera, distrito de
Los Santos, provincia
de Los Santos,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Carretera
que conduce de Los

Santos a Las Tablas.
SUR: Terreno de
Cándido Castro,
Gladys de
Samaniego.
ESTE: Terreno de
Gladys de
Samaniego.
OESTE: Terreno de
Cándido Castro,
camino que conduce
de la carretera a La
Espigadilla.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Los
Santos o en la
corregiduría de
Cabecera y copia del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
su última publicación.
Dado en Las Tablas,
a los 20 días del mes
de mayo de 2003.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA A. VEGA
Funcionario
Sustanciador
L- 491-368-64
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS

EDICTO

Nº 037-2003

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Los
Santos,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**SIMON BOLIVAR
S A M A N I E G O
C A S T R O**, vecino (a)
de Macaracas,
corregimiento de
Cabecera, distrito de
Macaracas, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
7-69-2208, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
7-225-01, según
plano aprobado Nº
704-06-7841 la
adjudicación a título
oneroso, de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 1625.51 mts2,
ubicada en la
localidad de El Cedo
Abajo, corregimiento
de El Cedro, distrito
de Macaracas,
provincia de Los
Santos, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Terreno de
Jacinta Castro De
Gracia.
SUR: Carretera que
conduce de
Macaracas a Sabana
Grande.
ESTE: Terreno de
Carolina Samaniego.
OESTE: Terreno de
Jacinta Castro
Degracia.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de
Macaracas o en la
corregiduría de El
Cedro y copia del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
su última publicación.
Dado en Las Tablas,
a los 15 días del mes
de mayo de 2003.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA A. VEGA
Funcionario
Sustanciador
L- 491-384-76
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS
EDICTO
Nº 038-2003

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Los
Santos,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**LEONIDAS FRIAS
SANDOVAL**, vecino
(a) de Sabanagrande
corregimiento de
Sabanagrande,
distrito de Los
Santos, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 6-40-
508, ha solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
7-089-2001, según
plano aprobado Nº
704-10-7944 la
adjudicación a título
oneroso, de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 12 Has.
+ 8459.88 mts2,
ubicada en la
localidad de San
Antonio,
corregimiento de
Llano de Piedra,
distrito de
Macaracas, provincia
de Los Santos,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Carretera
que conduce de
Macaracas a Tonosí.
SUR: Terreno de
Pastor García.
ESTE: Terreno de
Euclides Bravo y
Juan José Moreno.
ESTE: Terreno de
Euclides Bravo y río
Estibaná.
OESTE: Terreno de
Severino Degracia y
Juan José Moreno.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de
Macaracas o en la
corregiduría de Llano
de Piedra y copia del
mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Las Tablas, a los 15 días del mes de mayo de 2003.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA A. VEGA
Funcionario
Sustanciador
L- 491-415-42
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS
EDICTO
Nº 039-2003

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Los
Santos,

HACE SABER:
Que el señor (a)
**BOLIVAR CEDEÑO
GONZALEZ**, vecino
(a) de San Francisco,
distrito de Panamá,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 7-97-20 y la
señora **CARMEN
HERENA CEDEÑO**

GONZALEZ, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
vecina de Las Tablas,
portadora de la
cédula de identidad
Nº 7-94-397 ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
7-131-2002, según
plano aprobado Nº
702-14-7936 la
adjudicación a título
oneroso, de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 861.95 mts2,
ubicada en la
localidad de
Petaluna,
corregimiento de Las
Tablas Abajo,
distrito de Las Tablas,
provincia de Los
Santos, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Terreno de
Celeste Julio
Fábrega.
SUR: Terreno de
Erasmus A. Barrios
Jaén.

ESTE: Terreno de
Celeste Julio
Fábrega, calle que
conduce de La
Guaca a Las Tablas.
OESTE: Terreno de
Carlos Espino,
Erasmus A. Barrios
Jaén.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Las
Tablas o en la
corregiduría de Las
Tablas Abajo y copia
del mismo se
entregarán al
interesado para que

las haga publicar en
los órganos de
publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
su última publicación.
Dado en Las Tablas,
a los 20 días del mes
de mayo de 2003.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA A. VEGA
Funcionario
Sustanciador
L- 491-488-45
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 052-03

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de
Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**CALIXTO AGUIRRE
RUJANO**
(Presidente)
**COMITE DE SALUD
DE LA SOLEDAD**,
vecino (a) del
corregimiento de
Canto del Llano,
distrito de Santiago,
portador de la cédula

de identidad personal
Nº 9-82-1827, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
9-0574, según plano
aprobado Nº 910-07-
11299, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 3 Has.
+ 1738.90 M2,
ubicada en La
Soledad,
corregimiento de
Canto del Llano,
distrito de Santiago,
provincia de
Veraguas,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Carretera
de Selecto de 12 mts.
de ancho a la C.I.A.
SUR: Carretera de
Selecto de 12 mts. de
ancho a la C.I.A.
ESTE: Carretera de
Selecto de 12 mts. de
ancho a la C.I.A.
OESTE: Carretera de
Selecto de 12 mts. de
ancho a la C.I.A.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Santiago
o en la corregiduría
de ___ y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Santiago, a
los 15 días del mes
de mayo de 2003.

ERIKA BRICEIDA
BATISTA B.
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 488-885-15
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 052-03

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de
Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**FELICIANO
PERALTA
VASQUEZ**, vecino
(a) del corregimiento
de Chorrera, distrito
de Chorrera, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
8-165-837, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
9-0545, según plano
aprobado Nº 902-05-
12106, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3237.82 M2, ubicada en Llano Grande, corregimiento de El Potrero, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Julián Ortega.
 SUR: Abundio Concepción.
 ESTE: Carolina Rodríguez.
 OESTE: Camino de tierra de 10 mts. de ancho al cementerio. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Calobre o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 24 días del mes de junio de 2003.
ERIKA BRICEIDA BATISTA B.
 Secretaria Ad-Hoc
LCDO. ABDIEL ABREGO
 Funcionario Sustanciador
 L- 490-147-95
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS EDICTO N° 87-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **YOIDET ALINA PIMENTEL CASTILLO**, vecino (a) de San Antonio del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 4-712-1728, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0407, según plano aprobado N° 910-01-12136, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0616.36 M2, que forma parte de la finca 156, inscrita al 14343, 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Luis Aguilar.
 SUR: Servidumbre de 5 mts. de ancho a la C.I.A. y a otros lotes, servidumbre de 3 mts. de ancho al terreno de Eladio Camarena.

ESTE: Servidumbre de 5 mts. de ancho a la C.I.A. y a otros lotes, al terreno de Eladio Camarena.

OESTE: Eladio Camarena, servidumbre de 3 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 23 días del mes de mayo de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA B.
 Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
 Funcionario Sustanciador
 L- 490-567-17
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS EDICTO N° 102-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER: Que el señor (a) **NOE ANASTACIO DIAZ HERRERA Y OTRA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-102-1215, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0450, según plano aprobado N° 910-01-11981, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0428.07 M2, ubicada en Martín Grande, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: David Trejos.
 SUR: Raúl Sención.
 ESTE: David Trejos.
 OESTE: Calle de 12 mts. de ancho a otros lotes y a carretera principal. Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 26 días del mes de mayo de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA B.
 Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
 Funcionario Sustanciador
 L- 490-356-44
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS EDICTO N° 103-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MIGUEL ANTONIO VEGA**, vecino (a) de Furniales del

corregimiento de Quebro, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-204-980, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0667 del 28 de mayo de 2000, según plano aprobado Nº 906-08-11613, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 44 Has. + 2091.11 M2, que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al tomo 40, folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Furniales, corregimiento de Quebro, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cornelio Vargas Vega, callejón de 5 mts. de ancho a otros lotes.

SUR: Cornelio Vargas Vega.

ESTE: Fidedigna Murillo.

OESTE: Cornelio Vargas Vega.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 26 días del mes de mayo de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA B.
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 490-464-19
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 105-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER: Que el señor (a) **ERICK ARIEL ALVAREZ ABREGO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad

personal Nº 9-707-914, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-010, según plano aprobado Nº 904-05-12138, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 29 Has. + 2183.50 M2, ubicada en La Hueca, corregimiento de San Bartolo, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Erick Ariel Alvarez, Jesús María González Camaño.

SUR: Río San Bartolo, Cecilio Ríos Díaz.

ESTE: Jesús María González, Camaño, Ubaldo Santos Camaño.

OESTE: Erick Ariel Alvarez, río San Bartolo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a

los 26 días del mes de mayo de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 490-638-95
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 107-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER: Que el señor (a) **DAYSÍ APARICIO ANDRADE Y OTROS**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-123-1566, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-064, según plano aprobado Nº 901-01-12137, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 0557.01 M2, ubicada en Las Margaritas, corregimiento de Cabecera, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Marín Montilla.

SUR: Dominga Valdés Pérez.

ESTE: José Marín Montilla.

OESTE: Calle de tierra de 10 mts. de ancho a carretera de asfalto Atalaya-Santiago.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Atalaya o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 23 días del mes de mayo de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 491-509-53
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 111-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a) **GREGORIO SANCHEZ MORALES**, vecino (a) del corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-122-601, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0484, según plano aprobado Nº 903-05-12130, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has. + 2417.90 M2, ubicada en Nanzal, corregimiento de San José, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mónico Rodríguez, servidumbre de 5 mts. de ancho a Monte Grande, Albino Rodríguez.

SUR: Río Cobre.
ESTE: Victoriano Rodríguez, Albino Rodríguez.
OESTE: Zoila Sánchez de Aizprúa. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Cañazas o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 23 días del mes de mayo de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 491-112-62
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 111-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria

del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DEBORA SOFIA GIL PIMENTEL**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-89-351, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0108, según plano aprobado Nº 910-01-11771, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0515.72 M2, ubicada en La Florecita, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de 15 mts. de ancho a Santiago y a Atalaya.

SUR: Leonel Chang.
ESTE: Andrés Falcón.

OESTE: Camino de 10 mts. de ancho a otros lotes.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 23 días del mes de mayo de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 490-861-42
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 112-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ZOILA SANCHEZ DE AISPRUA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-100-104, ha solicitado a la Dirección de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0486, según plano aprobado Nº 903-05-12131, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has. + 1389.20 M2, ubicada en Nanzal, corregimiento de San José, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eligio Pérez, Mónico Rodríguez.

SUR: Río Cobre.

ESTE: Gregorio Sánchez Morales.

OESTE: Carmen Alvarez, Juan Eloy Pinzón, quebrada Grande, Eligio Pérez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 26 días del mes de mayo de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario

Sustanciador
L- 491-424-75
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 117-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIXENIA PANIZA ORTIZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-702-551, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-428, según plano aprobado Nº 905-09-12145, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has. + 9319.70 M2, ubicada en Jorones, corregimiento de Puerto Vidal, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Rafael Ortiz, servidumbre de 3 mts. de ancho.
SUR: Manuel Eduardo Ortiz Segovia.
ESTE: Rafael Víctor Ortiz Saa.

OESTE: Rafael Ortiz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Palmas o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de mayo de 2003.

ERIKA BRICEIDA
BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-8119
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 117

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **LUDOVINA MARIN DE CORTES Y**

OTROS, vecino (a) de Cañacillas vía aeropuerto del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-78-529, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-8165, según plano aprobado Nº 99-01-5567, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8817.88 M2, que forma parte de la finca Nº 156, inscrita al tomo 358, folio 40, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cañacillas Vía Aeropuerto, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Juan Evangelista Cortés.
SUR: Calixto Cortés, servidumbre de 4 mts. de ancho a otros lotes.
ESTE: Juan Evangelista Cortés, Epaminonda Cortés.
OESTE: Juan Evangelista Cortés.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santiago, a los 26 días del mes de mayo de 2003.

ERIKA BRICEIDA
BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 491-618-76
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 119-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **SUSANA RAQUEL PANIZA ORTIZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-396-100, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-427, según plano aprobado Nº 905-12-12149, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 34 Has. + 4530.90 M2, ubicada en Tabacal, corregimiento de Zapotillo, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alcibiades Santos.

SUR: Rafael Ortiz.

ESTE: Rafael Machuca y servidumbre de 3 mts. de ancho.

OESTE: Felipe Virzi. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Palmas o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de mayo de 2003.

ERIKA BRICEIDA
BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-8210
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 120-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **OLGA ERNESTINA SEGOVIA DE ORTIZ**, vecino (a) de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-101-2376, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-425, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terrenos baldíos ubicado en **Jorones**, corregimiento de Zapotillo, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, que se describe a continuación:
Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº 905-12-12148, con una superficie de 15 Has. + 0664.90 m2.

NORTE: Río Jorones.

SUR: Rafael Víctor Ortiz Saa.

ESTE: Rubén Casas.

OESTE: Rafael Ortiz.

Parcela Nº 2: Demarcada en el plano Nº 905-12-12148 con una superficie de 12 Has.

+ 6834.30 m2.

NORTE: Rafael Ortiz.

SUR: Río Jorones.

ESTE: Cristina Carrasco.
OESTE: Rafael Ortiz.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Departamento y en la Alcaldía de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de mayo de 2003.

LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaría Ad-Hoc
SR. JUANA A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-8132
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 122-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAFAEL VICTOR ORTIZ SAA**, vecino

(a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-234-340, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0435, según plano aprobado Nº 905-12-12146, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de ___ Has. + 4846.89 M2, ubicada en **Jorones**, corregimiento de Zapotillo, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Olga Ernestina Segovia Ortiz, servidumbre de 3 mts. de ancho.

SUR: Siriaco Mata y faldas del cerro Peñón.

ESTE: César Batista, Loira Batista y Rubén Casas.

OESTE: Marixenia Paniza Ortiz, Manuel Eduardo Ortiz Segovia.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Palmas o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 8 días del mes de mayo de 2003.

LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaría Ad-Hoc
SR. JUANA A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-8108
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 123-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FLOR MARIA AIZPRUA FRANCO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-128-938, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-064, según plano aprobado Nº 910-01-12155, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0429.54 M2, ubicada en **San Antonio**, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 5 mts. de ancho a otros lotes y a la C.I.A.

SUR: Emérita Jaramillo, José Aizprúa Cisneros y otros.

ESTE: Higinio Fábrega.

OESTE: Servidumbre de 5 mts. de ancho a otros lotes y a la C.I.A.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 26 días del mes de mayo de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaría Ad-Hoc
SR. JUANA A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 491-633-40
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 123-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIXENIA PANIZA ORTIZ**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-702-551, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-436, según plano aprobado Nº 905-09-12141, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 58 Has. + 1668.30 M2, ubicada en Jorones, corregimiento de Puerto Vidal, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Rafael Ortiz.
SUR: Pascual González y Rafael Ortiz.
ESTE: Rafael Ortiz y Pascual González.
OESTE: Rafael Ortiz

y precipicio.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Palmas o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 8 días del mes de mayo de 2003.

LILIAN M. REYES G.

Secretaria Ad-Hoc

SR. JUAN A.

JIMENEZ

Funcionario

Sustanciador

L- 201-8126

Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 124-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOGE GUILLERMO**

PANIZA ORTIZ, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-518-1335, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0426, según plano aprobado Nº 905-12-12147, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has. + 0204.50 M2, ubicada en Jorones, corregimiento de Zapotillo, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas,

comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Cristina Carrasco y Marcelo Cerrud.
SUR: Rafael Ortiz.
ESTE: Marcelo Cerrud.
OESTE: Cristina Carrasco.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Palmas o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 8 días del mes de

mayo de 2003.

LILIAN M.

REYES G.

Secretaria Ad-Hoc

SR. JUAN A.

JIMENEZ

Funcionario

Sustanciador

L- 201-8123

Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 124-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ENRIQUE MURGAS S A L I N A S (presidente) JUNTA COMUNAL DE PIXVAE**, vecino (a) de Pixvae, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-176-199, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-119, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de terrenos baldíos ubicados en Pixvae, corregimiento de Pixvae, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, que se describe a continuación:
Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº 905-08-12162 con una superficie de 3 Has. + 1701.09 m2.

NORTE: Camino de tierra de 15 mts. de ancho a Soná y a Pixvae.

SUR: Centro de Educación Básica General de Pixvae.

ESTE: María Batista Bonilla.

OESTE: Centro de Educación Básica General de Pixvae.

Parcela Nº 2: Demarcada en el plano Nº 905-08-12162 con una superficie de 1 Ha. + 7549.60 m2.

NORTE: Centro de Educación Básica General de Pixvae.

SUR: Camino de tierra de 15 ms. de ancho a Soná y a Pixvae.

ESTE: María Batista Bonilla.

OESTE: Centro de Educación Básica General de Pixvae.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Departamento y en la Alcaldía de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 20 días del mes de mayo de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA

Secretaria Ad-Hoc

SR. JUAN A.

JIMENEZ

Funcionario

Sustanciador

L- 491-432-69

Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 125-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SUSANA RAQUEL PANIZA ORTIZ**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-396-100, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-034 9-434, según plano aprobado Nº 905-09-12144, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 27 Has. + 0138.52 M2, ubicada en Rubí, corregimiento de Puerto Vidal, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rafael Ortiz, José Vega, servidumbre de 3 mts. de ancho.
SUR: Rafael Ortiz.
ESTE: José Vega.
OESTE: Rafael Ortiz.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Palmas o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 8 días del mes de mayo de 2003.

LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaría Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-8209
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 140-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **UNION MISIONERA EVANGELICA DE**

PANAMA (UMEP) VICTOR JULIO MORENO MUÑOZ (R.L.), vecino (a) del corregimiento de Arraiján, distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-479-263, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0260, según plano aprobado Nº 910-06-12156, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0574.06 M2, ubicada en San Pedro de La Orqueta, corregimiento de San Pedro del Espino, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Casa Comunal, Víctor Martínez.

SUR: Isabel Murillo, Ida Castillo de Gómez.

ESTE: Víctor Martínez.

OESTE: Carretera de asfalto de 15 mts. de ancho a San Pedro del Espino y a San Pedro de La Orqueta. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 16 días del mes de junio de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaría Ad-Hoc
ABDIEL ABREGO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-3661
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 187-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARISTIDES GONZALEZ NUÑEZ**, vecino (a) del corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-719-982, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0249, según plano aprobado Nº 910-07-11661, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0708.47 M2, ubicada en Punta Delgadita, corregimiento de Cantod el Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Herminio Rodríguez.

SUR: Carretera de tierra de 8 mts. de ancho a Punta Delgadita y a Guayaquil.

ESTE: Servidumbre de 8 mts. de ancho a otros lotes.

OESTE: Diógenes Barría, Cándida de Gracia.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 23 días del mes de mayo de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaría Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 490-06
Unica publicación